



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

4927

ANUNCIO

En la sesión celebrada el 28 de noviembre de 2018, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1. SECASTILLA. Texto refundido PGOU. Expte. 2013/10.
2. BINÉFAR. Modificación aislada nº31 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2018/62.
3. BINÉFAR. Modificación aislada nº34 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2018/104.
4. TAMARITE DE LITERA. Modificación aislada nº13 PGOU. Expte. 2017/184.
5. AÍSA. Modificación aislada nº7 PGOU. Expte. 2017/150.
6. ESTADILLA. Modificación aislada nº3 PGOU. Expte. 2018/139.
7. ALMUNIA DE SAN JUAN. Modificación nº5 PDSU. Nueva documentación. Expte. 2017/174.
8. BIERGE. Modificación nº15 PDSU. Expte. 2018/149.
9. VILLANUEVA DE SIGENA. Modificación nº3 PDSU. Expte. 2018/79.

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

10. VILLANOVA. Proyecto de ampliación de panadería. Polígono 1, Parcelas 482 y 483 (Parcelas 482 y 753, según datos actualizados). Promotor: Gairín Casasnovas S.L. Expte. 2018/154.

B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

11. GRAUS. Proyecto de reforma de línea aérea de media tensión. Promotor: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. Expte. 2018/153.
12. BENASQUE y SAHÚN. Proyecto de construcción de la estación depuradora de aguas residuales de Benasque. Promotor: Instituto Aragonés del Agua. Expte. 2018/155.
13. LOPORZANO. Núcleo: Castilsabás. Proyecto de vivienda unifamiliar. Polígono 1 Parcela 64. Promotor: Carmen Pérez Mur. Expte. 2018/156.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos sobre los expedientes citados:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS

1) SECASTILLA. Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2013/010

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa al Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU) de Secastilla se elabora en cumplimiento de lo requerido en el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en la sesión celebrada el 28 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 29 de junio de 2016, aprobó definitivamente con prescripciones el Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla.

Posteriormente, y tras la aportación de nueva documentación por parte del Ayuntamiento de Secastilla, el CPUH en sesión celebrada el 28 de marzo de 2018, adoptó el siguiente acuerdo respecto al Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla:

"I.- Considerar cumplidas las prescripciones relativas al PGOU de Secastilla, a excepción de las siguientes:

- Se atenderán las prescripciones establecidas por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural respecto a los distintos documentos del PGOU (catálogo y planos), debiendo aportarse el documento relativo a los yacimientos.*
- En el capítulo 5º de las normas del PGOU se corregirán las discordancias en relación al régimen de licencias y autorizaciones previsto en la normativa sectorial en materia de telecomunicaciones.*
- Se debe justificar la clasificación de los núcleos de población del municipio a los efectos previstos en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés y ajustar las alturas máximas a los límites establecidos en dichas Directrices para cada tipo de población.*
- Ha de aclararse la catalogación como sistema general o dotación local de las zonas verdes previstas en las unidades de ejecución, corrigiendo la documentación pertinente.*
- Se recalculará el aprovechamiento medio de las unidades de ejecución tal como se indicó en el anterior acuerdo.*
- Se corregirá el error en las fichas de las áreas A-7 y A-8, estableciendo la prioridad en el desarrollo de la primera de ellas respecto a la segunda.*
- Se corregirá el grafismo del plano O-4 de forma que sea concordante con el plano O-1 y con las normas.*

II.- Aceptar las correcciones de los errores relativos a las normas urbanísticas y a la delimitación del suelo urbano de Torreciudad.

III.- Requerir la presentación de un Texto Refundido en el que se recoja el cumplimiento de los reparos pendientes de subsanación."

TERCERO.- Con fecha 15 de octubre de 2018 tiene entrada en el registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del Ayuntamiento de Secastilla acompañado del texto refundido del PGOU para el cumplimiento de las prescripciones del último acuerdo del CPUH.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, puesto que la aprobación inicial del PGOU de Secastilla se produjo el 27 de febrero de 2009 su tramitación ha de atenerse a lo establecido en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en su redacción modificada por la Ley 1/2008, de 4 de abril.

II.- El texto refundido aportado cuenta con la siguiente estructura documental:

*** Documentación escrita:**

- Cumplimiento de las prescripciones del Consejo Provincial de Urbanismo 28/03/2018. Documento de subsanación.
- Memoria.
- Ordenanzas.
- Catálogo.
- Estudio Económico.
- Fichas de ordenación y Fichas NOTEPA.

*** Documentación gráfica:**

1. Planos de información:

- I-1. Término Municipal de Secastilla.
- I-2. Estado de las edificaciones. Secastilla.
- I-3. Estado de las edificaciones. Ubierno.
- I-4. Estado de las edificaciones. Torreciudad.
- I-5. Edificación Bolturina. Núcleo deshabitado de Bolturina.
- I-6. Edificación Puy de Cinca. Núcleo deshabitado de Puy de Cinca.
- I-7. Edificación Aldea de Puy de Cinca. Aldea de Puy de Cinca.
- I-8. Instalación de abastecimiento. Secastilla.
- I-9. Instalación de saneamiento. Secastilla.
- I-10. Inst. de electricidad y telefonía. Secastilla.
- I-11. Inst. de alumbrado. Secastilla.
- I-12. Pavimentación calles. Secastilla.
- I-13. Equipamiento – Sistemas Generales. Secastilla.
- I-14. Instalación de abastecimiento. Ubierno.
- I-15. Instalación de saneamiento. Ubierno.
- I-16. Inst. de electricidad y telefonía. Ubierno.
- I-17. Instalación de alumbrado. Ubierno.
- I-18. Pavimentación calles. Ubierno.
- I-19. Equipamiento – Sistemas Generales. Ubierno.
- I-20. Instalación de abastecimiento. Torreciudad.
- I-21. Instalación de saneamiento. Torreciudad.
- I-22. Inst. de electricidad y telefonía. Torreciudad.
- I-23. Instalación de alumbrado. Torreciudad.
- I-24. Pavimentación. Torreciudad.
- I-25. Riesgos Naturales. Término Municipal de Secastilla.

2. Planos de ordenación:

- O-1. Término Municipal de Secastilla.
- O-2. Suelo Urbano y Urbanizables. Secastilla.
- O-3. Suelos Urbanos - Urbanizables. Ubierno.
- O-4. Suelo Urbano. Torreciudad.
- O-5. Núcleo deshabitado de Bolturina.
- O-6. Núcleo deshabitado de Puy de Cinca.
- O-7. Aldea de Puy de Cinca.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Cumplimiento de prescripciones del acuerdo de 28 de marzo de 2018

a.1) En cuanto a las prescripciones relativas al patrimonio cultural, se ha requerido el criterio de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca en relación a la nueva documentación presentada. Esta Comisión, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2018, ha adoptado el siguiente acuerdo al respecto: *"Informar favorablemente la nueva documentación del PGOU referenciada, con el recordatorio o aclaración de que según la correspondiente declaración, al denominado Castillo de Muñones le corresponde la categoría de BIC Zona Arqueológica, mientras que a la Torre de Torreciudad le corresponde la categoría de BIC Monumento."*

Por tanto, cabe considerar subsanadas dichas prescripciones.

a.2) En cuanto al régimen de licencias y autorizaciones previsto en la normativa sectorial en materia de telecomunicaciones:

Se ha modificado el artículo 1.5.2 "Licencias urbanísticas" de las ordenanzas, adaptándolo a la normativa vigente en materia de telecomunicaciones. En todo caso, se recuerda que, en relación con los títulos habilitantes e informes relativos a las telecomunicaciones, se atenderá a la normativa vigente en la materia en el momento de su aplicación.

a.3) En cuanto al cumplimiento de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT)

El documento de subsanación aclara que los núcleos de Secastilla y de Ubierno se encuentran en el grupo e) "resto de poblaciones" según el artículo 76 de las DPOT. En la zona central del núcleo de Secastilla, las viviendas existentes tienen alturas superiores y con mayor número de plantas que las permitidas por las DPOT. Como norma general, se establece en las ordenanzas las alturas y plantas máximas definidas en las DPOT, si bien en caso de rehabilitación, se permite el mantenimiento de las plantas existentes y la altura máxima visible actual, y en el caso de nueva construcción entre edificaciones existentes, se permite aumentar la altura y plantas de la nueva construcción en función de la media de las alturas de las edificaciones existentes en el tramo entre calles en el que se encuentre, ponderadas en función de la longitud de las fachadas de las mismas.

En el artículo 3.2.4, relativo a la calificación "Residencial Casco Antiguo", la nueva redacción propuesta para las alturas concuerda con las limitaciones contenidas en el artículo 78 de las DPOT. También se ha modificado la redacción de los artículos 3.3.3 y 3.3.4, relativos a las calificaciones "Residencial en Ensanche" y "Residencial en Edificación Aislada", respectivamente. En los tres casos se han modificado o suprimido los índices máximos de edificabilidad sobre parcela neta que establecían las normas en su redacción anterior.

Se han transcrito en estos artículos las limitaciones relativas a la pendiente de cubierta (entre 40% y 70%) ya definidas con carácter general en el artículo 2.1.15, que resultan más restrictivas que las fijadas por las DPOT (entre 35% y 100%).

En cuanto a los cambios introducidos en la regulación de los parámetros de edificabilidad, si bien es cierto que ésta será la resultante de aplicar el resto de parámetros urbanísticos (altura, fondo y ocupación) definidos en las ordenanzas del PGOU, ello no supone ninguna contradicción que motive la supresión los índices de edificabilidad máximos definidos en la documentación previa aprobada definitivamente por el Consejo y respecto de los cuales no se formularon prescripciones. Por tanto, en la redacción de los referidos artículos deberán mantenerse los índices máximos de edificabilidad anteriormente fijados.

a.4) En cuanto al cumplimiento de las prescripciones relativas a las unidades de ejecución, se observa lo siguiente:

- En relación con la catalogación como sistema general o dotación local de las zonas verdes previstas en las unidades de ejecución, en los planos de ordenación las zonas verdes se grafían y etiquetan como "D-ZV" (según la leyenda "Espacio libre Uso Público D-ZV: Parques y jardines") o "D-AJ" (según la leyenda "Espacio Libre Uso Público D-AJ: Áreas de Juego") sin especificar su carácter de sistema general o de dotación local. En los nuevos planos de información PI-13 (relativo a Secastilla) y PI-19 (relativo a Ubierno), las citadas etiquetas se siguen correspondiendo con sistema general de espacios libres. Si bien se han modificado las fichas NOTEPA de las unidades de ejecución concordando con lo anterior, se observan errores relativos al carácter del viario (según su etiqueta es sistema local y no había ninguna prescripción en relación con su carácter, por lo que su cambio a sistema general incluido no está justificado). Dado que el documento de subsanación aclara que las zonas verdes previstas en las unidades de ejecución son sistema general, la zona verde al norte de la UE-2, que no se ha etiquetado, debe ser considerada sistema general.
- El aprovechamiento medio se ha recalculado para cada unidad de ejecución y se ha modificado en la tabla general, fichas individuales y fichas NOTEPA. Las nuevas fichas de ordenación contienen el aprovechamiento medio de las unidades de ejecución corregido, cuyo valor es 0,4 en todas ellas (UE-1 a UE-4).

a.5) En cuanto a los errores observados en las fichas de las áreas A-7 y A-8 y el grafismo del plano O-4

- El nuevo documento de fichas de ordenación contiene las fichas corregidas de las áreas A-7 y A-8, aclarando que el área nº7 se desarrollará antes que el área nº8 para facilitar la desaparición de la explotación ganadera existente.
- Se ha corregido el plano O-4 sustituyendo la protección "SNU-E Protección Paisaje" que no figuraba ni en las normas ni en el plano O-1, por la protección "SNU-E Protección Entorno Torreciudad" grafada en dicho plano O-1.

b) Adecuación del texto refundido del PGOU

El documento refundido del Plan General recoge la totalidad de la documentación del PGOU aprobado provisionalmente, actualizada en relación con la documentación relativa al cumplimiento de los diversos acuerdos adoptados por el Consejo Provincial de Urbanismo y modificada en lo que respecta al cumplimiento de los reparos impuestos por el CPUH en la sesión celebrada el día 28 de marzo 2018, tal como se ha analizado en el apartado a) anterior.

En relación con la nueva documentación gráfica, cabe observar que se han realizado diversas alteraciones que, si bien no derivan de los acuerdos anteriores del Consejo, podrían considerarse en su mayoría erratas o reajustes, sin perjuicio de que sería conveniente su aclaración por parte del Ayuntamiento.

En relación con las normas urbanísticas cabe reiterar, en todo caso, que los títulos habilitantes atenderán a la normativa de rango superior en la materia que resulte vigente en el momento de su aplicación.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Mostrar conformidad al documento refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla, debiendo atenderse a las siguientes cuestiones:

- a) Como condición previa para proceder a la publicación de las normas urbanísticas, se requiere al Ayuntamiento la aportación de un documento corregido de dichas normas en el que se incluyan los índices máximos de edificabilidad de los artículos 3.2.4, 3.3.3 y 3.4.3 que venían definidos en la documentación previa aprobada definitivamente.
- b) Se corregirán los errores relativos al carácter del viario en las fichas NOTEPA.

2) BINÉFAR. Modificación aislada nº31 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2018/62

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº31 del Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº31 del Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar tiene por objeto cambiar la clasificación de suelo de dos parcelas actualmente clasificadas como suelo urbano consolidado y suelo urbanizable no delimitado, respectivamente.

SEGUNDO.- El instrumento de ordenación vigente en el municipio de Binéfar es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial (con reparos y ámbitos suspendidos, entre ellos el Suelo No Urbanizable) por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (CPOT) el 27 de diciembre de 2000. Posteriormente, en sesión de 30 de septiembre de 2002 la CPOT aprobó definitivamente, con prescripciones y recomendaciones, los ámbitos que habían quedado en suspenso, entre ellos el suelo no urbanizable, y exigiendo la elaboración de un texto refundido.

El texto refundido del PGOU fue aceptado por la CPOT en sesión de 21 de diciembre de 2004. Las normas urbanísticas fueron publicadas en el BOPHU de 25 de febrero de 2005.

Respecto a la modificación aislada nº31 del PGOU, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 30 de mayo de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

“Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº31 del PGOU de Binéfar en tanto no se subsanen o aclaren las siguientes cuestiones:

- a) Respecto a la parcela 208 se considera necesario un compromiso de cesión gratuita de los propietarios respecto al porcentaje de superficie excedente del deber legal previsto en el art.*

31.4.b) del TRLUA. Tal compromiso deberá figurar expresamente en la documentación del expediente.

b) Considerando el escaso fondo edificable resultante de la modificación en el extremo de la manzana edificable recayente a la C/Tozal Roy, se recomienda valorar la calificación de esta zona como vial público."

TERCERO.- Con fecha 31 de octubre de 2018 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) escrito del Ayuntamiento de Binéfar acompañado de documentación justificativa del cumplimiento de los reparos formulados por el CPUH respecto a la modificación aislada nº31 del PGOU.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 25 de enero de 2018, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la nueva documentación aportada interesa destacar lo siguiente:

a) Respecto a la primera cuestión indicada en el acuerdo adoptado por el CPUH el 30 de mayo de 2018, se aporta un escrito firmado por los propietarios de los terrenos afectados por la modificación con fecha 17 de octubre de 2018, por el que se comprometen a ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Binéfar la totalidad de la superficie destinada a vial en la modificación nº31 del PGOU (186,41 m2 o la que efectivamente resulte del proyecto que se tramite en su momento para la urbanización del vial) aunque exceda del deber legal previsto en el artículo 31.4.b) del TRLUA.

Dicha cesión se materializará en el momento en el que se proceda a promover la edificación en los suelos, o bien cuando sean requeridos para ello por el Ayuntamiento de Binéfar en el caso de que éste decida ejecutar la urbanización mediante una actuación aislada. Así mismo, el compromiso de cesión gratuita se establecerá en las transmisiones de derecho de propiedad que puedan efectuarse en el futuro.

b) Respecto a la segunda cuestión indicada en el acuerdo adoptado por el CPUH el 30 de mayo de 2018, se indica que tras el análisis y estudio de su viabilidad por parte del Ayuntamiento, se concluye que no resulta en estos momentos oportuno calificar la zona a la que se refiere como vial público, por las siguientes razones:

- Porque de las averiguaciones practicadas por el Ayuntamiento resulta que existen suelos de titularidad dudosa en la zona a la que se refiere la recomendación, lo que dificulta su gestión como vial público.

- Porque el escaso fondo edificable no resulta consecuencia de la modificación nº31 del PGOU, sino que tal circunstancia existía ya en el planeamiento vigente.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de

Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Con la documentación complementaria se considera atendida la primera cuestión indicada en el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 30 de mayo de 2018.

En cuanto a la justificación aportada respecto a la segunda cuestión indicada por el Consejo Provincial de Urbanismo en dicho acuerdo, teniendo en cuenta su carácter de recomendación no se estima necesario realizar ninguna observación adicional.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº31 del PGOU de Binéfar.

3) BINÉFAR. Modificación aislada nº34 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2018/104

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº34 del Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº34 del Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar propone introducir cambios en dos artículos de las normas urbanísticas del PGOU: el artículo 193 "Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrarias" y el artículo 196 "Construcciones e instalaciones de interés público".

SEGUNDO.- El instrumento de ordenación vigente en el municipio de Binéfar es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial (con reparos y ámbitos suspendidos, entre ellos el Suelo No Urbanizable) por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (CPOT) el 27 de diciembre de 2000. Posteriormente, en sesión de 30 de septiembre de 2002 la CPOT aprobó definitivamente, con prescripciones y recomendaciones, los ámbitos que habían quedado en suspenso, entre ellos el suelo no urbanizable, y exigiendo la elaboración de un texto refundido.

El texto refundido del PGOU fue aceptado por la CPOT en sesión de 21 de diciembre de 2004. Las normas urbanísticas fueron publicadas en el BOPHU de 25 de febrero de 2005.

Respecto a la modificación aislada nº34 del PGOU, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar definitivamente la modificación aislada nº34 del Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar con las siguientes prescripciones de obligado cumplimiento:

a) El Ayuntamiento deberá contemplar la previsión de algún mecanismo de control (como la exigencia de un estudio de impacto visual) en la tramitación de las construcciones que superen la altura máxima establecida con carácter general, que permita valorar su impacto paisajístico y establecer las posibles medidas preventivas y/o correctoras que procedan.

b) Deben aclararse las discordancias entre la redacción del art. 196 propuesta en esta modificación y el texto resultante de la modificación nº32 recientemente aprobada, en lo

relativo a las condiciones de la vivienda vinculada a una actividad con declaración de interés público, indicando al Ayuntamiento que no podrá publicarse el contenido normativo de la modificación nº34 en tanto no se aclare esta cuestión.”

TERCERO.- Con fecha 13 de noviembre de 2018 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) escrito del Ayuntamiento de Binéfar acompañado del texto definitivo de los artículos 193 y 196 del PGOU, una vez atendidas las prescripciones indicadas por el CPUH en el referido acuerdo de 26 de septiembre de 2018.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 22 de febrero de 2018, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- La redacción definitiva de los artículos 193 y 196 del PGOU planteada por el Ayuntamiento de Binéfar es la siguiente (se subrayan las partes modificadas o añadidas):

“ART.193.- Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrarias

“A) CATEGORIAS DEL USO AGRARIO EN SUELO NO URBANIZABLE GENERICO.

En el uso agrario, se establecen las siguientes categorías:

Edificaciones ganaderas.

Almacenes agrícolas.

Cobertizos, exclusivamente destinados a guardar los aparejos, arreos y toda clase de utensilios de labranza, con una superficie máxima de 24 m² y una planta de 3 m. de altura máxima.

Silos.

Viveros e invernaderos.

Otro tipo de instalaciones agrícolas.

B) PARAMETROS URBANÍSTICOS.

a) Parcela mínima:

- Almacenes agrícolas y edificaciones ganaderas: 4.000 m².

- Casetas de atalajes agrícolas: 2.000 m².

b) Edificabilidad máxima: no se establece.

c) Separación a límites de parcela: 10 m.

En las instalaciones de riego la separación será de 5m.

d) Separación a la arista exterior de caminos: 10 m.

En las instalaciones de riego la separación será de 5m.

C) TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN.

a) El tipo de edificación permitida será el de edificación aislada.

b) Altura máxima permitida: 8 m, que corresponde a PB + 1 PP.

Por encima de esta altura reguladora cabe la posibilidad de:

Aumentarla por motivos técnicos en el correcto desarrollo de la actividad, siempre que quede justificada mediante el correspondiente proyecto técnico y sea la imprescindible para tal fin.

Estarán permitidas toda clase de instalaciones técnicas, chimeneas.....etc, siempre que estén debidamente justificadas en el correspondiente proyecto técnico.

En los casos en los que se pretenda superar la altura máxima general el proyecto técnico incorporará un estudio de impacto e integración paisajística, con el objeto de analizar las consecuencias sobre el paisaje de la ejecución del proyecto y establecer las posibles medidas preventivas y/o correctoras, de modo que el Ayuntamiento pueda valorar la adecuación de la solución adoptada.

Los estudios de impacto e integración deberán contener como mínimo:

- Descripción del estado del paisaje: principales componentes, valores paisajísticos, visibilidad y fragilidad del paisaje. Para esta descripción, se tomará como referencia la información contenida en los Mapas del Paisaje elaborados por el Instituto Geográfico de Aragón.

- Los criterios y medidas de integración paisajística: impacto potencial, análisis de alternativas y justificación de la solución adoptada, descripción de las medidas adoptadas para la prevención, corrección y compensación de los impactos.

- El estudio debe ir acompañado de los documentos gráficos necesarios que permitan visualizar los impactos y propuestas de integración del proyecto en el paisaje, así como de la información referida al estado del planeamiento en el que se inserta la actuación.

ART.196.- Construcciones e instalaciones de interés público

Las construcciones e instalaciones de interés público del suelo no urbanizable genérico, y las del suelo no urbanizable especial del Área Deportiva de San Quílez" cumplirán las siguientes condiciones:

A) PARÁMETROS URBANÍSTICOS.

a) Parcela mínima: no se establece.

b) Edificabilidad máxima: no se establece.

c) Separación a límites de parcela: 5 m.

d) Separación a la arista exterior de caminos: 10 m.

B) TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN.

a) El tipo de edificación permitida será el de edificación aislada.

b) Altura máxima permitida: 8 metros, que corresponden a PB+1PP. Las alturas mínimas de las plantas vendrán dadas por el uso a que se destinen.

Por encima de esta altura reguladora cabe la posibilidad de:

Aumentarla por motivos técnicos en el correcto desarrollo de la actividad, siempre que quede justificada mediante el correspondiente proyecto técnico y sea la imprescindible para tal fin.

Estarán permitidos toda clase de instalaciones técnicas, chimeneas, etc., siempre que estén debidamente justificadas en el correspondiente proyecto técnico.

En los casos en los que se pretenda superar la altura máxima general el proyecto técnico incorporará un estudio de impacto e integración paisajística, con el objeto de analizar las consecuencias sobre el paisaje de la ejecución del proyecto y establecer las posibles medidas preventivas y/o correctoras, de modo que el Ayuntamiento pueda valorar la adecuación de la solución adoptada.

Los estudios de impacto e integración deberán contener como mínimo:

- Descripción del estado del paisaje: principales componentes, valores paisajísticos, visibilidad y fragilidad del paisaje. Para esta descripción, se tomará como referencia la información contenida en los Mapas del Paisaje elaborados por el Instituto Geográfico de Aragón.

- Los criterios y medidas de integración paisajística: impacto potencial, análisis de alternativas y justificación de la solución adoptada, descripción de las medidas adoptadas para la prevención, corrección y compensación de los impactos.

- El estudio debe ir acompañado de los documentos gráficos necesarios que permitan visualizar los impactos y propuestas de integración del proyecto en el paisaje, así como de la información referida al estado del planeamiento en el que se inserta la actuación.

En el caso de ampliaciones de instalaciones si fuera necesario y estuviera debidamente justificado en el proyecto técnico la distancia a linderos no es obligatoria si existe continuidad de la edificación existente.

En el caso de proyectar una vivienda para personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación si fuera necesario, se deberá justificar y acreditar tal necesidad en el proyecto técnico y no se podrán superar los siguientes parámetros:

A) PARAMETROS URBANÍSTICOS.

- Parcela mínima: 10.000 m²s

- Edificabilidad máxima: 150 m²t de superficie construida.

- Separación a límites de parcela: 10 m.

- Separación a la arista exterior de caminos: 10 m.

- Separación a otras viviendas situadas en parcela de diferente propietario: 50m

B) TIPOLOGIA DE LA EDIFICACIÓN.

- *Altura máxima permitida: 8 m, que corresponde a PB + 1 PP.*
Por encima de esta altura reguladora estarán permitidas toda clase de instalaciones técnicas, chimeneas..., siempre que estén debidamente justificadas en el correspondiente proyecto técnico.

C) OTRAS CONDICIONES:

- Se deberá hacer constar la vinculación entre la vivienda y el uso de interés público autorizado en el registro de la propiedad, como condición de la licencia.
- En el supuesto de modificación del uso vinculado, se precisará la obtención de una nueva licencia, previa comprobación de que la nueva actividad se vincula a otro de los usos autorizados por el PGOU."

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

- En cuanto a la primera prescripción indicada en el acuerdo de aprobación definitiva adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 26 de septiembre de 2018, la nueva redacción propuesta por el Ayuntamiento incorpora la obligación de aportar un estudio de impacto paisajístico, tanto en los casos de construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrarias (art.193) como en los de construcciones e instalaciones de interés público (art.196) que pretendan superar la altura máxima general, y detalla el contenido mínimo del antedicho estudio. Por lo tanto, cabe estimar atendida esta cuestión.

- Se considera igualmente atendida la segunda prescripción del referido acuerdo, relativa a las condiciones de la vivienda vinculada a una actividad con declaración de interés público, puesto que la nueva redacción propuesta para el artículo 196 del PGOU se adecúa al contenido resultante de la aprobación definitiva de la modificación aislada nº32.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Considerar atendidas las prescripciones contenidas en el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación aislada nº34 del PGOU de Binéfar.

4) TAMARITE DE LITERA. Modificación aislada nº13 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2017/184

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº13 del Plan General de Ordenación Urbana de Tamarite de Litera, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto de la modificación aislada nº13 del Plan General de Ordenación Urbana de Tamarite de Litera se concreta en la alteración de una alineación en el núcleo urbano de Algayón.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento vigente en el municipio de Tamarite de Litera es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), que fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 23 de septiembre de 1988, tras cumplimiento de prescripciones.

Interesa señalar también que en estos momentos se encuentra en tramitación un nuevo Plan General de Ordenación Urbana.

TERCERO.- La modificación aislada nº13 del PGOU de Tamarite de Litera ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación aislada nº13 del PGOU de Tamarite de Litera mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 6 de octubre de 2016.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el BOPHU nº206 de 27 de octubre de 2016. Durante este período se presentaron 2 alegaciones.
- Tras la aportación de nueva documentación técnica recogiendo la estimación de las alegaciones, se somete nuevamente el expediente a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el BOPHU nº194 de 11 de octubre de 2017. Durante este periodo no se presentaron alegaciones.

CUARTO.- Con fechas 22 de diciembre de 2017 y 22 de octubre de 2018 tienen entrada en el registro del Consejo Provincial de Urbanismo sendos escritos del Ayuntamiento de Tamarite de Litera solicitando la aprobación definitiva de la modificación aislada nº13 del PGOU, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica en soporte papel y digital, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 6 de octubre de 2016, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

a) En cuanto al objeto y ámbito de la modificación, la modificación aislada nº13 del PGOU de Tamarite de Litera, tal y como se describe en el documento técnico de julio de 2017, tiene el objeto de *"mantener la alineación marcada por las edificaciones y alineaciones existentes, de manera que los solares mantengan su condición actual. Se trata de un trazado de casco antiguo acorde con su situación, en el que se mantiene el carácter y encanto de sus calles, fijadas por el uso de sus vecinos y desde la vivencia del propio espacio, no por un trazado marcado por el paralelismo de los ensanches y grandes núcleos"*.

b) En cuanto a la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación, se basa en el siguiente argumento: *"La modificación puntual se justifica para adelantar en el tiempo la regularización de las parcelas objeto de la presente modificación, propuesta por los propietarios al Excmo. Ayuntamiento para incluirlas en el nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Tamarite de Litera. Ante la incertidumbre del tiempo a transcurrir hasta su aprobación definitiva y debido a la*

necesidad de los promotores de intervenir en sus edificios, actualmente fuera de ordenación, mediante una rehabilitación integral para fijar su residencia habitual en la población de Algayón y evitar además de esta manera la despoblación de los pequeños núcleos".

c) En cuanto a los efectos de la modificación sobre el territorio, el documento técnico de aportado señala que *"No se considera que la presente modificación entrañe una afección medioambiental, patrimonial o territorial no admisible".*

III.- En el expediente aportado no consta ningún informe sectorial.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) La modificación de la alineación propuesta supone mantener la anchura actual de la C/Rincons, más estrecha que la planteada en el PGOU vigente (9 mts según planos) que deja fuera de ordenación dos edificaciones recayentes a dicha calle. La superficie afectada es aproximadamente de 90 m2.

La nueva alineación reflejada en la modificación aprobada inicialmente en octubre de 2016 mantiene la alineación actual de una de dichas edificaciones, y es coincidente con la recogida en la propuesta de aprobación inicial del nuevo PGOU de Tamarite de Litera de fecha junio de 2014. Se observa que la parte del plano aportado como alineación propuesta se corresponde con el plano PO-3.6 "Ordenación del suelo urbano y suelo urbanizable delimitado con ordenación detallada. Núcleo Algayón" del documento para aprobación inicial del nuevo PGOU en tramitación.

Posteriormente, tras la estimación de las alegaciones presentadas durante el primer periodo de información pública se redacta un segundo documento técnico (que se somete a nueva información pública) en el que se mantiene también la alineación de la otra edificación afectada por las alineaciones del PGOU vigente.

De esta manera, la propuesta definitiva de la modificación supone eliminar la situación de fuera de ordenación para ambas edificaciones. La anchura resultante en el punto más desfavorable quedaría fijada en 4 mts según planos.

Según el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, no se conocen problemas de tráfico con el ancho actual de vial. El vial de referencia no es un vial principal de Algayón, sino que es un vial secundario y muchas calles de Algayón ya presentan un ancho parecido o incluso inferior al que presenta actualmente la C/Rincons a la altura de las edificaciones de referencia.

Por ello, los servicios técnicos municipales entienden que se podría llevar la nueva alineación por la línea actual de fachada de las dos edificaciones, no dejando ninguna de ellas en situación de fuera de ordenación.

b) Respecto al teórico incremento de edificabilidad que se derivaría de la modificación (cabe recordar que se trata de mantener la alineación de dos edificaciones ya existentes) cabe considerar, en función de la escasa entidad de la modificación, que resultaría aplicable la excepcionalidad prevista en el artículo 86.1 del TRLUA.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº13 del PGOU de Tamarite de Litera.

5) AÍSA. Modificación aislada nº7 PGOU. Expte. 2018/150

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº7 del Plan General de Ordenación Urbana de Aísa, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº7 del Plan General de Ordenación Urbana de Aísa se refiere al núcleo de Sinués y tiene el objetivo de clasificar como suelo urbano dos parcelas (una de ellas parcialmente) actualmente clasificadas como suelo no urbanizable.

SEGUNDO.- El instrumento de ordenación vigente en el municipio de Aísa es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido a partir de la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca de fecha 29 de febrero de 2000. El Texto Refundido del PGOU homologado (que incluía la modificación nº1) se publicó en el BOPHU nº232, de 7 de octubre de 2003.

Durante el periodo de vigencia del PGOU se han tramitado varias modificaciones del mismo, cuatro de las cuales afectan al núcleo de Sinués y tenían un objetivo similar a la modificación nº7:

- Modificación nº2, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento el 4 de marzo de 2013 previo informe favorable con prescripciones del Consejo Provincial de Urbanismo. Para esta modificación y en previsión de otras incorporaciones al suelo urbano, se creó una nueva ordenanza, acorde con el modelo previsto para la zona: ordenanza V.2.2 (bis). Residencial unifamiliar abierta, clave "RUA".
- Modificaciones nº3, 4 y 5, aprobadas definitivamente por acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptado en sesión de 31 de enero de 2014.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Aprobación inicial de la modificación aislada nº7 del PGOU de Aísa por Acuerdo del Pleno Municipal de 29 de junio de 2018
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el BOPHU nº152 de 8 de agosto de 2018. Durante este período no se presentaron alegaciones, tal y como consta en certificado de Secretaría Municipal de 15 de octubre de 2018.
- El Pleno Municipal, en sesión de 20 de octubre de 2018, acuerda remitir el expediente completo al Consejo Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva. En este acuerdo el Pleno manifiesta su "*favorabilidad*" a la modificación planteada "*con sujeción a que la calificación del suelo ha de ser de URBANO NO CONSOLIDADO, con objeto de sujetar el mismo a las determinaciones sobre gestión urbanística, previsto en el art. 118 del TRLUA vigente*".

CUARTO.- Con fechas 25 de octubre y 8 de noviembre de 2018 tienen entrada en el Registro sendos escritos del Ayuntamiento de Aísa solicitando la aprobación definitiva por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de la modificación aislada nº7 del PGOU, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica en soporte papel y digital, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 29 de junio de 2018 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

La modificación propone incluir dentro del suelo urbano del núcleo de Sinués una porción de 600 m2 de la parcela 25, polígono 1 (referencia catastral 22010C001000250001ZE) así como una porción de 500 m2 de la parcela 207, polígono 1 (referencia catastral 22010C001002070000BJ). En ambas parcelas existen ya edificaciones construidas de uso residencial unifamiliar.

En cuanto a la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación, según la documentación aportada se considera que al contar con todos los servicios urbanísticos para merecer la condición de solar, estos terrenos deberían clasificarse como suelo urbano consolidado.

Sobre esta cuestión, el apartado 4 de la memoria señala que *“La calle del Valle, cuenta con acceso rodado desde la calle Mayor del casco antiguo, que arranca en la entrada del pueblo desde la plaza José Fatás, y posee los servicios de: abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, teléfono y alumbrado público, que en la actualidad ya dotan de servicios a las viviendas que se hallan construidas en su interior y a las propias parcelas (se acompañan fotografías en las que se comprueba), por lo que las parcelas cumplen todas las condiciones exigidas en el mencionado artículo II.2.1. del Texto Refundido del PGOU de Aísa, para merecer la condición de solar.”*

La calificación aplicable a esta nueva zona de suelo urbano sería la correspondiente a la ordenanza “V.2.2 (bis) residencial unifamiliar abierta, clave “RUA”, que fue incorporada a la normativa del Plan General a través de la modificación nº2 del PGOU a la que se ha hecho referencia en el antecedente de hecho 2º. Concretamente, los parámetros urbanísticos de aplicación serían los siguientes:

“Tipo de Ordenación

Por edificación abierta. Se admiten retranqueos.

Condiciones de Uso

Se permiten los usos: Residencial Unifamiliar, Artesanal, Almacenaje (sólo en planta baja y hasta 500 m²), Comercial, Hotelero, Oficinas, Equipamientos y zonas verdes y espacios libres, en las condiciones reflejadas en los cuadros de estas normas.

Se prohíben los restantes.

Condiciones de Volumen

- Edificabilidad: 0,35 m²t/m²s
- Altura de fachada máxima: 7,50 m
- Altura de fachada mínima: 4 m
- Altura máxima de plantas: III
- Altura mínima de plantas: I
- Longitud máxima de fachada: 15,00 m
- Profundidad edificable:

Uso Residencial 11 m

Resto de usos 15 m

- *Ocupación máxima: 50%*
- *Densidad máxima: 1 vivienda por parcela*
- *Vuelos: Cerrados prohibidos*

Abiertos: 1/10 ancho calle con un máximo de 0,60 m y 1,20 m si la edificación está retranqueada.

Condiciones especiales

Se estará a lo dispuesto, con carácter general, en los Títulos II, III, y IV de las presentes normas y Ordenanzas y en los cuadros de estas normas. Se evitarán promociones repetitivas en las zonas de suelo urbano calificadas como tales en el núcleo de Sinués bajo esta Ordenanza."

III.- La modificación se ha sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada. En este sentido, en el expediente consta la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 16 de marzo de 2018, por la que el órgano ambiental decide no someter la modificación a evaluación ambiental estratégica ordinaria y emite el informe ambiental estratégico.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Tal como se ha indicado en el antecedente de hecho 2º, en el núcleo de Sinués se han tramitado ya cuatro modificaciones del PGOU con el objeto de clasificar como suelo urbano parcelas que se encontraban en suelo no urbanizable. Dichas parcelas se acogían al régimen de zona periférica establecido en la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, vigente en el momento de la homologación de las Normas Subsidiarias Municipales a PGOU.

Cabe recordar que la Disposición transitoria décima del vigente TRLUA establece que las zonas periféricas delimitadas en instrumentos de planeamiento vigentes a la entrada en vigor de la Ley 3/2009 de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (como es el caso del PGOU de Aísa) se regirán por lo establecido en esta Ley para las zonas de borde.

El objeto principal de estas modificaciones anteriores era el mismo que el actual, si bien las parcelas afectadas por la modificación nº7 se encuentran en una zona con otras edificaciones existentes contiguas que no se incluyen en la propuesta de reclasificación, a pesar de encontrarse en una situación similar, e incluso más próximas al suelo urbano actual.

Por otra parte el propio Ayuntamiento, en su acuerdo plenario de 20 de octubre de 2018, considera que el ámbito de la modificación debería clasificarse como suelo urbano no consolidado, lo que contradice el contenido de la propuesta aprobada inicialmente que, como ya se ha expuesto, plantea la clasificación como suelo urbano consolidado. Sin embargo, no se ha aportado documentación técnica modificada en el sentido indicado por dicho acuerdo plenario (documentación que requeriría, en su caso, la apertura de un nuevo periodo de información pública al tratarse de una modificación sustancial respecto a la propuesta inicial).

En esta misma línea parece situarse el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, que considera inadecuada la solución planteada y plantea la necesidad de incorporar un tratamiento más amplio y de interés general que permita una solución definitiva, vinculando las fincas actuales a una actuación urbanizadora adecuada.

b) En el documento técnico no se adjuntan planos en los que se refleje el trazado de las redes de servicios existentes. Realizada visita por los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo, se observa que las parcelas afectadas por la modificación propuesta no cuentan con pavimento de calzada ni encintado de aceras. La red de distribución de energía eléctrica discurre por tendido aéreo hasta el cruce de la C/Alto Aragón con la C/Los Valles, se desconoce si el resto del

tendido discurre enterrado hasta las parcelas. En el vial que da acceso a las parcelas tampoco se observan instalaciones de alumbrado público.

Por otra parte, las características del vial urbano que daría acceso la zona a reclasificar (existen unas escaleras en su tramo inicial) no permiten una conexión rodada con el suelo actualmente clasificado como urbano; de hecho, el PGOU lo califica como "espacio peatonal". La única conexión viaria rodada posible con el núcleo urbano se realiza a través de un camino sin pavimentar que discurre por suelo no urbanizable.

c) El documento técnico incluye un cuadro justificativo con los parámetros de las viviendas existentes y las superficies de parcela que se pretenden clasificar como urbanas y su comparativo con los parámetros de las normas aplicables. Se indica que para cumplir con el índice de edificabilidad máxima existente según la norma zonal "RUA", dada la superficie construida de las viviendas existentes, son necesarias unas superficies mínimas de parcela determinadas, concretamente:

- Parcela 1: 552 m² (se propone reclasificar 600 m²)
- Parcela 2: 447 m² (se propone reclasificar 500 m²)

Considerando la densidad máxima establecida en la normativa (1 vivienda/300 m²) sería posible la división de la vivienda nº1 existente en dos, aumentando así la densidad actual.

d) Al igual que en las ya mencionadas modificaciones anteriores del PGOU en el núcleo de Sinués, se propone monetarizar las reservas exigibles conforme al art. 86.1 del TRLUA, si bien no se definen correctamente los módulos de reserva, ya que para la superficie destinada a dotación local de espacios libres solo se considera el módulo de 18 m² por vivienda y no el del 10% de la superficie (que resultaría superior). Además, no se tiene en cuenta la reserva destinada a sistema general de espacios libres.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Denegar la aprobación definitiva de la modificación aislada nº7 del PGOU de Aísa, por los siguientes motivos:

- a) La insuficiencia de los servicios urbanísticos existentes respecto a los requisitos exigibles conforme al artículo 12 del TRLUA para la clasificación de los terrenos como suelo urbano; en particular, la inexistencia de conectividad rodada, a través de viario urbano, con la trama del núcleo.
- b) La contradicción existente entre la documentación técnica aprobada inicialmente y el acuerdo plenario municipal posterior respecto a la categoría de suelo urbano propuesta, del que se deduce la necesidad de plantear una actuación urbanizadora conjunta para la zona periférica del núcleo.

6) ESTADILLA. Modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2018/139

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana de Estadilla, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto de la modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana

(PGOU) de Estadilla es alterar la regulación relativa a los usos industriales establecida en los artículos 79 y 144 de las normas urbanísticas del texto refundido del PGOU.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento vigente en el municipio de Estadilla es el texto refundido de su Plan General de Ordenación Urbana, que fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 24 de septiembre de 2014. Durante su periodo de vigencia, ha sido objeto de dos modificaciones aisladas.

TERCERO.- La modificación aislada nº3 del PGOU de Estadilla ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación nº3 del PGOU mediante acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión celebrada el 1 de agosto de 2018.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº159 de 21 de agosto de 2018. Durante este período no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fecha 2 de octubre de 2018 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del Ayuntamiento de Estadilla solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº3 del PGOU, acompañado del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica en soporte papel y digital, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 1 de agosto de 2018, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

a) Objeto

La modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana de Estadilla se redacta con el objeto de *"variar la regulación relativa a los usos industriales establecida en los artículos 79 y 144 de las vigentes Normas Urbanísticas del TRPGOU"*.

La finalidad que se pretende con esta modificación es adaptar la regulación de los usos industriales en la Zona 6 del suelo urbano a la realidad del municipio y a sus actuales necesidades, de forma que se favorezca la implantación de industrias derivadas del sector primario que resulten tolerables por la proximidad de viviendas.

b) Ámbito afectado por la modificación

El ámbito afectado por la modificación se limita a los terrenos de suelo urbano que cuentan con la calificación de Industria Tradicional, en los cuales es de aplicación la Norma Zonal 6 de las normas urbanísticas del vigente PGOU. En relación con la vigente calificación del suelo urbano del PGOU, esta clave afecta a una superficie de 9.560 m² distribuida en dos bolsas de suelo, una de unos 3.860 m² al oeste del casco urbano (calificada así en la modificación nº2 del PGOU) y otra de 5.700 m² al sur del mismo, ambas ubicadas en zonas periféricas del suelo urbano en cuyas proximidades se mezclan una gran variedad de usos (viviendas unifamiliares, instalaciones industriales, naves agrícolas, gasolinera, equipamientos públicos, etc).

c) Modificaciones introducidas en el PGOU

La propuesta modifica exclusivamente los artículos 79 y 144 de las vigentes normas urbanísticas del PGOU. A continuación, se transcribe la redacción de los dos artículos afectados en el PGOU vigente y la nueva redacción propuesta (se subrayan las partes modificadas o añadidas):

Redacción según PGOU vigente

"Artículo 79: Uso industrial

El correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones destinadas a la obtención y transformación de primeras materias, incluso envasado, almacenaje, transporte y distribución, así como el desarrollo y producción de sistemas informáticos, audiovisuales y otros similares, independientemente de cuál sea su tecnología. Se clasifica en:

- a) *Industria: Aquélla destinada a cualquiera de las funciones encuadradas en el uso industrial. Se distinguen las siguientes categorías:*
 - *Industria artesana, limitada a seis caballos de vapor (6 CV) 6 h.p. de potencia máxima, a cuatrocientos metros cuadrados (400 m'.) de superficie máxima y a cuarenta y cinco decibelios (45 Db) de emisión máxima de ruido.*
 - *Industria no peligrosa, nociva, insalubre o molesta.*
 - *Industria molesta, nociva, insalubre o peligrosa. La Licencia Municipal de apertura será necesaria para la realización de este tipo de actividades. Las máquinas e instalaciones, así como los establecimientos, estarán sujetos a las condiciones señaladas en la legislación aplicable, y a inspecciones por parte de los técnicos municipales o los de otros organismos competentes.*
- b) *Almacenaje: Es el que corresponde a los establecimientos destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados, sin servicio directo de venta al público."*

Artículo 144. Norma Zonal 6. Industria Tradicional

(...)

8. *Usos.*

- a) *Usos permitidos: industria artesana y almacenaje.*
 - b) *Usos compatibles, exclusivamente:*
 - Terciario: Comercial, oficinas, espectáculos*
 - Dotacional*
 - Garaje, aparcamiento*
 - c) *Usos prohibidos: El resto.*
- (...)"*

Redacción según modificación nº3 propuesta

"Artículo 79. Uso Industrial

El correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones destinadas a la obtención y transformación de primeras materias, incluso envasado, almacenaje, transporte y distribución, así como el desarrollo y producción de sistemas informáticos, audiovisuales y otros similares, independientemente de cuál sea su tecnología. Se clasifica en:

- a) *Industria: Aquélla destinada a cualquiera de las funciones encuadradas en el uso industrial. Se distinguen las siguientes categorías:*
 - *Industria artesana, limitada a seis caballos de vapor (6 CV) 6 h.p. de potencia máxima, a cuatrocientos metros cuadrados (400 m².) de superficie máxima y a cuarenta y cinco decibelios (45 Db) de emisión máxima de ruido.*
 - *Industria no peligrosa, nociva, insalubre o molesta.*
 - *Industrias derivadas del sector primario con la condición de que no se califiquen como nocivas o peligrosas y que por sí mismas o por la aplicación de las medidas correctoras adecuadas resulten tolerables por la proximidad de viviendas de acuerdo con la normativa sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y legislación sectorial vigente.*
 - *Industria molesta, nociva, insalubre o peligrosa. La Licencia Municipal de apertura será necesaria para la realización de este tipo de actividades. Las máquinas e instalaciones, así como los establecimientos, estarán sujetos a las condiciones señaladas en la legislación aplicable, y a inspecciones por parte de los técnicos municipales o los de otros organismos competentes.*
- b) *Almacenaje: Es el que corresponde a los establecimientos destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados, sin servicio directo de venta al público."*

*"Artículo 144. Norma Zonal 6. Industria Tradicional
(...)*

8. Usos.

- a) *Usos permitidos: Industria artesana y almacenaje.
También se permiten las industrias derivadas del sector primario con la condición de que no se califiquen como nocivas o peligrosas y que por sí mismas o por la aplicación de las medidas correctoras adecuadas resulten tolerables por la proximidad de viviendas de acuerdo con la normativa sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y legislación sectorial vigente.*
- b) *Usos compatibles, exclusivamente:*
 - *Terciario: Comercial, oficinas, espectáculos*
 - *Dotacional*
 - *Garaje, aparcamiento*
- c) *Usos prohibidos: El resto.
(...)"*

d) Justificación de su necesidad o conveniencia

Según la documentación aportada, las actuales determinaciones del PGOU para esta Zona 6, única en la que se autorizan usos industriales, impiden la implantación de industrias derivadas del sector primario, al contemplar como usos permitidos únicamente la industria artesana limitada a seis caballos de vapor (6 CV) de potencia máxima, a cuatrocientos metros cuadrados (400 m²) de superficie máxima y a cuarenta y cinco decibelios (45 db) de emisión máxima de ruido; y el de almacenaje.

La inexistencia de otro suelo industrial en el municipio en el que puedan ubicarse estas industrias (el TRPGOU prevé un Sector de Suelo Urbanizable Delimitado, aún sin desarrollar) aconseja flexibilizar esta regulación.

En definitiva, el documento justifica que la modificación tiene el objetivo de posibilitar la implantación de industrias derivadas del sector primario en el municipio, permitiendo este uso en las áreas calificadas como ZONA 6 "Industria Tradicional", debido a la inexistencia de suelo para tal fin, atendiendo a los siguientes criterios:

- A. La localidad no cuenta con otro tipo de suelo industrial donde puedan establecerse estas industrias.
- B. La incidencia de este uso en el entorno de las ZONAS 6 será mínima por tratarse de áreas donde, en sus proximidades, se mezclan una gran variedad de usos (viviendas unifamiliares, instalaciones industriales, naves agrícolas, gasolinera, equipamientos públicos, etc)., siempre que se observen las condiciones exigibles por la normativa vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, así como la legislación sectorial vigente.

III.- En el expediente aportado no consta ningún informe sectorial.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Como se ha indicado, los cambios propuestos por la presente modificación se centran, por un lado, en incorporar dentro del uso industrial regulado en el artículo 79 del PGOU aquellos usos industriales relacionados con el sector primario, siempre y cuando no puedan considerarse como nocivas o peligrosas y, por otro lado, en establecer este uso como permitido dentro de los suelos urbanos industriales regulados por la norma zonal 6 de las normas urbanísticas, garantizando siempre la compatibilidad con el uso residencial en relación con lo establecido en la legislación y normativa de referencia en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Las limitaciones previstas en la nueva redacción respecto los usos industriales derivados del sector primario son, en definitiva, las siguientes:

- Que no sean nocivas ni peligrosas
- Que sean compatibles con los usos residenciales del entorno
- Que cumplan la legislación y normativa ambiental que les sea de aplicación

Si bien cabe considerar la posibilidad de implantar este tipo de industrias dentro del suelo urbano industrial del núcleo de Estadilla, siempre y cuando cumplan la legislación ambiental de aplicación, de modo que se garantice la compatibilidad de este tipo de industria con los usos y edificaciones del entorno, se observa que la redacción se refiere exclusivamente a la compatibilidad con el uso residencial. Teniendo en cuenta la proximidad de estos suelos a otros usos no residenciales, como áreas deportivas, se recuerda que la actividad industrial a implantar en ellos deberá ser compatible con todos los usos afectados en el entorno de las mismas, ya sean residenciales o no residenciales.

b) En cuanto a la justificación de su necesidad y conveniencia, ésta se fundamenta en que el vigente TRPGOU para esta Zona 6, establece unas condiciones muy restrictivas para la implantación de industrias, las cuales dificultan en exceso su desarrollo.

Por otro lado, el documento justifica que Estadilla no cuenta con ningún otro suelo industrial disponible en el que puedan ubicarse estas industrias (el TRPGOU prevé un Sector de Suelo Urbanizable Delimitado, aun sin desarrollar).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo

dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº3 del PGOU de Estadilla.

7) ALMUNIA DE SAN JUAN. Modificación nº5 PDSU. Nueva documentación. Expte. 2017/174

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Almunia de San Juan, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación nº5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Almunia de San Juan se redacta con el objeto de modificar el perímetro de suelo urbano. Se trata de incluir un área colindante con el actual límite de suelo urbano, en la zona suroeste de la localidad, prolongando el vial existente que limita con esa zona.

SEGUNDO.- El municipio de Almunia de San Juan cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo, con las condiciones impuestas por el Servicio Provincial de Carreteras, en sesión celebrada el 5 de mayo de 1987.

Respecto a la modificación nº5 del PDSU, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 29 de junio de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

“Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº5 del PDSU en tanto no se subsanen las siguientes cuestiones:

a) Debe reconsiderarse la superficie a reclasificar como suelo urbano, ya que parece excesiva atendiendo al objetivo de la modificación que es la construcción de una sola vivienda unifamiliar.

b) Se aclarará el estado de tramitación de las modificaciones anteriores del PDSU, reflejando correctamente en la documentación gráfica aquellas que hayan resultado aprobadas definitivamente.”

TERCERO.- Con fecha 10 de octubre de 2018 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) escrito del Ayuntamiento de Almunia de San Juan, acompañado de la documentación técnica de la modificación nº5 del PDSU modificada para cumplir con los reparos formulados por el CPUH, elaborada en agosto de 2018, con las oportunas diligencias.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria segunda del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), teniendo en cuenta que el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Almunia de San Juan estaba vigente a la entrada en vigor de la Ley 4/2013 de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009 de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº5 el 31 de octubre de 2017, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el propio TRLUA respecto de las modificaciones de los distintos instrumentos.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PDSU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para la aprobación de las Delimitaciones de Suelo Urbano en el artículo 74 del mencionado TRLUA. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la nueva documentación aportada interesa destacar lo siguiente:

a) Respecto a la cuestión indicada en el apartado a) de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por el CPUH el 29 de junio de 2018, se ha reducido la superficie a reclasificar como suelo urbano, que pasa de 3.005 m² a 910,81 m², de los cuales corresponderían a 648,62 m² a la parcela en la que se pretende ejecutar la nueva vivienda y 74,79 m² a la parcela vecina. El resto de la superficie (187,4 m²) se destina para vial, puesto que se ensancha el vial existente.

b) Respecto a la cuestión indicada en el apartado b) de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por el CPUH el 29 de junio de 2018, en la nueva documentación gráfica aportada se ha incluido correctamente las determinaciones derivadas de la primera modificación aislada del PDSU (expediente COT-22/2005/110).

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Se considera que la nueva documentación aportada da cumplimiento a los reparos formulados por el Consejo Provincial de Urbanismo en su acuerdo de fecha 29 de junio de 2018.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº5 del PDSU de Almunia de San Juan.

8) BIERGE. Modificación nº15 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Expte. 2018/149

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº15 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Bierge, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación nº15 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Bierge se redacta con el objeto de modificar el perímetro de suelo urbano para incluir dentro del mismo una parcela colindante con el actual límite de suelo urbano, en la zona norte de la localidad de Bierge.

SEGUNDO.- El municipio de Bierge cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 10 de marzo de 2004. A posteriori se remitió al CPOT un "*Documento de Cumplimiento de Prescripciones*" que fue aceptado por la CPOT en sesión de 10 de marzo de 2004. Posteriormente ha sido objeto de diversas modificaciones. De todas ellas resulta de especial relevancia para el presente expediente la modificación del PDSU correspondiente al expediente 2005/907.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Con fecha 2 de julio de 2018 se aprobó inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de la modificación nº15 del PDSU de Bierge.

- Sometimiento a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el BOPHU nº126 de 3 de julio de 2018. Durante este periodo no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.
- Con fecha 10 de octubre de 2018 se aprobó provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento la modificación nº15 del PDSU de Bierge.

CUARTO.- Con fecha 19 de octubre de 2018 tiene entrada en el registro de la Diputación General de Aragón escrito del Ayuntamiento de Bierge solicitando la aprobación definitiva por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de la modificación nº15 del PDSU, acompañados del expediente administrativo y de la correspondiente documentación técnica en soporte papel y digital, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria segunda del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), teniendo en cuenta que el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Bierge estaba vigente a la entrada en vigor de la Ley 4/2013 de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009 de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº15 el 2 de julio de 2018, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el propio TRLUA respecto de las modificaciones de los distintos instrumentos.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PDSU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para la aprobación de las Delimitaciones de Suelo Urbano en el artículo 74 del mencionado TRLUA. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

a) En relación con el objeto de la modificación, se propone incorporar al suelo urbano una superficie de 585 m2, destinada a parcela privativa. También se incorporaría al suelo urbano el tramo de camino asfaltado al que da frente (de unos 44 m2 aproximadamente).

La finalidad última de la modificación es la de permitir la ejecución de una vivienda en la parcela a reclasificar.

b) En cuanto al ámbito afectado por la modificación, afecta a la parcela 19 del polígono 2 del catastro de dicho municipio, situada al norte del núcleo urbano de Bierge, con una superficie de 585 m2 conforme catastro, así como a unos 44 m2 correspondientes al camino al que da frente.

En relación con la situación urbanística actual del suelo, como ya se ha indicado, la totalidad de los terrenos objeto de la modificación se encuentra en la actualidad fuera del límite del suelo urbano vigente, siendo colindante con su perímetro.

c) En cuanto a los parámetros urbanísticos de aplicación, se propone que rija sobre esta parcela la Norma Zonal denominada Zona A, recogida en las ordenanzas del vigente PDSU, que establece las siguientes condiciones:

“Zona A: Resto de terrenos no comprendidos en otras zonas:

La Zona A está compuesta por los terrenos de la alegación 1, 8, 9, 13, 14 y 15.

Los usos permitidos son todos los admitidos en la norma.

La ocupación máxima es del 75% de la parcela neta.

La edificabilidad de la parcela bruta, sin viario, es de 0,4 m2/m2."

En aplicación de dicha norma zonal, con la modificación propuesta, la superficie máxima edificable sería de 234 m2, a desarrollar en una altura máxima de planta baja más dos. La ocupación máxima permitida en planta sería de 438 m2.

d) En cuanto a la justificación y conveniencia de la modificación, según la documentación aportada se basa en *"La inclusión dentro de la clasificación de suelo urbano de la parcela que se encuentra fuera del suelo urbano, no suponiendo ningún tipo de efecto sobre el territorio".*

Igualmente, no considera que la modificación entrañe ninguna afección medioambiental, patrimonial o territorial inadmisibles.

El motivo por el cual el promotor plantea la modificación es el de poder, en un futuro, realizar una vivienda unifamiliar o un uso de los admitidos en la Normativa Municipal. Con esta modificación, las condiciones de la parcela varían de las actuales a las de la ZONA A del artículo 47 de las Normas Urbanísticas del PDSU."

En lo que respecta a la justificación del cumplimiento de las condiciones de suelo urbano establecidas en el artículo 12 del vigente TRLUA, la documentación aportada señala que la parcela dispone actualmente de los siguientes servicios urbanísticos:

- Red viaria: el acceso a la parcela se realiza desde la C/Horno, de propiedad municipal. Dicho vial cuenta con pavimentación con un firme de hormigón en masa.
- Red de abastecimiento de agua: por la C/Horno discurre la red municipal de abastecimiento de agua, con unas condiciones de caudal y presión suficientes para dar servicio a la ampliación prevista de suelo urbano.
- Red de saneamiento: en el municipio existe un colector principal que transcurre por la C/La Cruz, la calle principal del núcleo municipal, del cual deriva otro secundario que pasa por la C/Horno. Con el diámetro de ellas es suficiente para la ampliación prevista.
- Red de electricidad: en la C/ Horno existe una red de alumbrado público con farolas. La red principal del municipio es aérea de baja tensión sobre fachadas o postes de hormigón.
- Red de telefonía: es de tipo aérea transcurriendo sobre postes de madera o las fachadas de los edificios.
- Gestión de residuos: los residuos domésticos sólidos del núcleo municipal se gestionan mediante contenedores en superficie situados en determinadas zonas puntuales del municipio, cercanas a la parcela objeto de actuación.

La propuesta señala que no es preciso un refuerzo de los servicios urbanísticos existentes ya que estos están suficientemente dimensionados para la ampliación propuesta. Por tanto, se considera que la parcela tiene la capacidad de disponer los servicios necesarios con las obras necesarias a cargo de la propiedad.

III.- En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

* Informe del Instituto Aragonés del Agua de 31 de julio de 2018. Emitido en sentido favorable, recordando que, en lo relativo al ámbito y protección del dominio público, deberá estarse a las determinaciones que el Organismo de Cuenca establezca en el ámbito de sus competencias.

* Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitido el 12 de septiembre de 2018. Este informe recoge la catalogación de los terrenos afectados por la modificación, indicando las figuras ambientales que le afectan:

- ZEPA ES0000015 "Sierra y Cañones de Guara"
- PORN y PRUG Sierra y Cañones de Guara, en zona periférica de protección
- Plan de Recuperación del quebrantahuesos en área crítica
- Plan de Recuperación del águila-azor perdicera, fuera de área crítica

Dentro de los efectos potenciales analizados en el informe, se observa que *“la ampliación de suelo urbano propuesta supone un incremento de suelo urbano de escasa magnitud, aproximadamente un 0,9%. Sin embargo, la parcela no se sitúa contigua a los suelos de uso residencial, siendo las construcciones próximas del tipo almacén o granja.”*

En relación con los valores naturales del municipio no se prevén efectos ambientales relevantes derivados de la modificación, en especial sobre la ZEPA y el Plan de Recuperación del Quebrantahuesos o del águila-azor perdicera. Igualmente, el informe recoge el articulado del PORN del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara para su zona periférica de protección (artículos 4.01, 4.07, 6.8).

El sentido del informe es favorable, no apreciándose efectos significativos sobre la Red Natura 2000, y condicionado a lo siguiente:

- *“La presente modificación deberá ser comunicada al Patronato del Parque de la Sierra y Cañones de Guara.*
- *Las construcciones que puedan derivarse de la modificación deberán favorecer la integración de los ejemplares de porte arbóreo de especies autóctonas, existentes en la parcela.”*

* Informe del Director del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, de fecha 17 de septiembre de 2018. Se emite en sentido favorable, a la vista de la resolución favorable del INAGA.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) El documento afecta a la parcela nº19 del polígono 2, con una superficie de 585 m2 según catastro. Además de esta parcela, se ve afectada por la modificación una pequeña superficie del camino existente (44 m2 aproximadamente) por el que se accede a la parcela en cuestión, actualmente asfaltado y parcialmente con servicios urbanísticos.

En la actualidad la parcela está sin edificar y se destina en exclusiva al uso agrícola (huerto) y un pequeño gallinero. Dicho terreno se encuentra al norte del núcleo urbano de Bierge y conectado con el mismo por el camino asfaltado anteriormente citado. Al otro lado del camino de acceso se encuentra un terreno, actualmente edificado por una nave ganadera en desuso, que cuenta ya con la condición de suelo urbano conforme al PDSU vigente y sobre el que se están llevando a cabo algunas labores de urbanización, concretamente, de extensión de redes de electricidad y movimientos de tierra.

b) La modificación pretende ampliar el suelo urbano del núcleo urbano de Bierge en su extremo norte. Teniendo en cuenta el carácter reglado que la legislación aplicable establece para la inclusión del suelo urbano en un PDSU, se debe analizar el cumplimiento de las condiciones previstas en los apartados a) y b) artículo 12 del TRLUA por remisión del art. 71.b) de dicha Ley. En este sentido, la parcela dispone en la actualidad de los siguientes servicios urbanísticos:

- Red soterrada de energía eléctrica en baja tensión
- Red municipal de abastecimiento de agua potable
- Acceso rodado pavimentado con firme de hormigón en todo el frente de la parcela

En la C/Horno, de la que es prolongación el camino que da acceso a la parcela, se cuenta, además con los siguientes servicios urbanos, los cuales podrían ampliarse hasta la parcela objeto de la modificación:

- o Red aérea de telefonía
- o Alumbrado exterior
- o Red municipal de alcantarillado
- o Recogida de residuos sólidos en contenedores de superficie

Visto lo anterior, cabría considerar que, con las necesarias obras de extensión de las redes antedichas, el terreno cumpliría las condiciones establecidas por el TRLUA para su inclusión en suelo urbano, estando por tanto dentro del supuesto recogido en el artículo 12.b del TRLUA.

Sin embargo, el camino de acceso a la parcela, tal y como se grafía en los planos de la modificación, no se incorpora al suelo urbano, por lo que la parcela a reclasificar carecería de frente a una vía urbana. Por ello, dicho camino debería incluirse también en suelo urbano, de modo que la parcela cuente con acceso rodado por una vía pública de carácter urbano en unas condiciones similares a las del resto del núcleo urbano de Bierge.

c) El denominado "*Plano de Ordenación: Estado reformado*" integrado en el expediente de la modificación recoge el nuevo límite del suelo urbano, a la par que define el límite de la parcela edificable. Tal y como se grafía la alineación de parcela en dicho plano, el camino público existente quedaría incluido dentro de la nueva parcela edificable, lo cual no es correcto. Por tanto, debe aportarse un plano debidamente acotado en el que se refleje claramente el carácter público del camino y la anchura prevista para éste.

Igualmente se observa que la documentación gráfica de la modificación incorpora una serie de planos de estado actual que no se corresponden con los del PDSU vigente. En cuanto a los planos modificados, tampoco se toman como referencia los planos actualmente vigentes. Por ello debe aportarse documentación gráfica con un grado de precisión similar al del PDSU vigente.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº15 del PDSU de Bierge, en tanto no se subsanen los siguientes reparos:

Debe incluirse dentro del suelo urbano el viario de acceso a la parcela, reflejando claramente el carácter público del mismo y su anchura, y definiendo en consecuencia las alineaciones de la nueva parcela urbana.

9) VILLANUEVA DE SIGENA. Modificación nº3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Expte. 2018/79

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Villanueva de Sigena, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación nº3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Villanueva de Sigena se redacta con el objeto de ampliar el perímetro de suelo urbano incluyendo un área colindante con el actual límite, en la zona este de la localidad.

SEGUNDO.- El municipio de Villanueva de Sigena cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 22 de diciembre de 1983. Hasta este momento se han tramitado dos modificaciones del PDSU anteriores a la que es objeto del presente expediente:

- La primera modificación del PDSU, que tenía por objeto incorporar al suelo urbano una zona al noroeste de la localidad contigua a la C/San Blas, fue aprobada definitivamente con fecha 22 de septiembre de 1998.
- La segunda modificación, que tenía por objeto incorporar al suelo urbano una zona al oeste de la localidad, fue aprobada definitivamente con fecha 29 de agosto de 2007.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Con fecha 18 de abril de 2018 se aprobó inicialmente, por acuerdo del Pleno Municipal, la modificación aislada nº3 del PDSU.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº103 de 30 de mayo de 2018. Durante este período no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.
- Aprobación provisional de la modificación nº3 del PDSU mediante acuerdo plenario municipal adoptado el 25 de octubre de 2018.

CUARTO.- Con fechas 24 de mayo, 26 de octubre y 12 de noviembre de 2018 tienen entrada en el registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) sendos escritos del Ayuntamiento de Villanueva de Sigena solicitando la aprobación definitiva de la modificación aislada nº3 del PDSU, acompañados del expediente administrativo tramitado al efecto y de la correspondiente documentación técnica en soporte papel y digital, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria segunda del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), teniendo en cuenta que el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Villanueva de Sigena estaba vigente a la entrada en vigor de la Ley 4/2013 de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009 de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº3 del PDSU el 18 de abril de 2018, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el propio TRLUA respecto de las modificaciones de los distintos instrumentos.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PDSU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para la aprobación de las Delimitaciones de Suelo Urbano en el artículo 74 del mencionado TRLUA. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la documentación presentada cabe destacar lo siguiente:

La ampliación de suelo urbano propuesta afecta a una superficie de 6.444,02 m² ubicada al este del núcleo, contigua al suelo urbano y distribuida en 7 parcelas catastrales. Según la memoria aportada, se propone esta ampliación debido a que dichos terrenos cumplen con lo establecido en el art. 12.b del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón *“Ya que cuenta con los servicios urbanísticos suficientes, entendiendo como existente el camino de acceso ya que tiene un nivel de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica municipal, y aunque carece de los servicios de abastecimiento y evacuación de agua, así como suministro de energía eléctrica, pueden llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.”*

En cuanto a la justificación de la necesidad de la modificación, la memoria aportada señala lo siguiente: *“En el municipio de Villanueva de Sigena, necesita disponer de suelo urbano para cubrir*

las demandas que los jóvenes descendientes de la población necesitan para construirse una vivienda y por tanto fijar su residencia en la misma, ya que no hay disponibilidad de suelo Urbano en este momento; e inducir mediante esta oferta esa sensibilidad de quedarse o incluso de atraer a otras personas.

La zona que se pretende incluir en la delimitación, cuenta con acceso rodado común para todas las parcelas afectadas, que discurre por terreno público y tiene la disponibilidad de todos los servicios urbanísticos requeridos para su consideración, tal como la red de alcantarillado de alumbrado y al abastecimiento de la red de agua municipal."

En relación a los servicios e infraestructuras existentes, el documento técnico describe lo siguiente:

"(...) esta zona presenta todas las condiciones para convertirse en suelo urbano, ya que tiene todas las infraestructuras y servicios que se requieren en el art. 12.b de la Ley de Urbanismo de Aragón, a saber:

- 1.- Cuenta con acceso rodado común para todas las parcelas afectadas, siendo este un camino rural de tierra de un ancho aproximado entre tres y cuatro metros y que discurre por terreno público.*
- 2.- Se adjunta topográfico en el que justifica la posibilidad de la ejecución de una red de alcantarillado con conexión a la red general del pueblo.*
- 3.- Son plausibles las conexiones a las redes generales de alumbrado y al abastecimiento de la red de agua municipal."*

Se aporta un plano del parcelario existente y un plano de "propuesta de reparcelación" de las fincas afectadas en el que se grafía el trazado de una nueva calle de 8 metros de anchura que daría acceso a las nuevas parcelas resultantes de la ordenación planteada. La superficie total a ceder por las parcelas afectadas para el trazado de esta nueva calle sería de 814,50 m2 del total de 6.444,02 m2 que constituyen el ámbito de la modificación, quedando el resto de la superficie como parcelas privativas.

Para la zona que se pretende incluir en suelo urbano se propone la aplicación de las mismas ordenanzas y condiciones urbanísticas de los solares de su entorno que ya están en la actual delimitación del suelo urbano. Concretamente, se trataría de la zonificación "casco urbano" que cuenta entre otros con los siguientes parámetros:

- *Tipología: Manzana cerrada densa (MD) y manzana cerrada con patio de luces (MPL).*
- *Condiciones de volumen: Se cumplirá lo regulado en la Ordenanza 2.4 definiéndose la altura y número de plantas máximas en función del ancho de la calle con arreglo a los siguientes valores:*

<i>Ancho de calle</i>	<i>Nº de plantas</i>	<i>Altura (m)</i>
<i>Igual o mayor de 5,5 m</i>	<i>3</i>	<i>10,5</i>
<i>Restantes</i>	<i>2</i>	<i>7,5</i>
- *Condiciones de diseño, higiene y calidad: Según Ordenanza 2.5.*
- *Condiciones estéticas: Según Ordenanza 2.6.*
- *Condiciones de uso:*
 - *Vivienda: sin limitación.*
 - *Comercio, almacenes y oficinas: sin limitación.*
 - *Industria: categorías 1ª y 2ª en las situaciones permitidas.*
 - *Público: en categorías 1ª a 7ª.*

III.- En el expediente consta informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 9 de octubre de 2018. Este informe, que tiene carácter favorable a efectos ambientales, incluye un apartado de "Efectos potenciales" en el que se indica lo siguiente: *"La presente Modificación del PDSU pretende la reclasificación de suelos para la construcción de vivienda unifamiliar u otros usos. Los terrenos incluidos en la modificación no se ajustan a la periferia del núcleo urbano o sobre terreno parcialmente urbanizado o construido, sino que constituyen una reserva de suelo más propia de un planeamiento general, de un suelo urbano no consolidado, que de una Delimitación de Suelo Urbano (...)"*

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) La zona que pretende incluirse en la delimitación del suelo urbano se sitúa contigua al actual límite del suelo urbano de Villanueva de Sigüenza. Se trata de un entorno de eras y antiguas construcciones agrícolas que se sitúa entre la actual zona residencial y la zona industrial (en la cual existen varias naves en suelo no urbanizable). Se trata por lo tanto de una zona antropizada.

Como punto de partida ha de tenerse en cuenta el carácter reglado que el TRLUA otorga al suelo urbano, estableciendo que solamente tendrán esta condición los terrenos que cumplan las condiciones establecidas en alguno de los apartados del art. 12 de dicha Ley. En el caso de los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, este carácter reglado resulta todavía más restrictivo según lo dispuesto en el art. 71 del TRLUA, cuyo apartado b) establece que estos instrumentos de ordenación urbanística (no planeamiento) únicamente podrán incluir en el suelo urbano los terrenos que cumplan las condiciones establecidas en los apartados a) y b) del art. 12 TRLUA.

En lo que respecta al ámbito de la modificación planteada, en el entorno de la parcela más próxima al límite actual del suelo urbano (parcela nº15 según la documentación técnica aportada) se dispone en la actualidad de los siguientes servicios urbanísticos:

- Red aérea de telefonía sobre postes en el frente de parcela.
- Red aérea de energía eléctrica en baja tensión sobre postes en el frente de parcela.
- Red de abastecimiento de agua potable conectada a la red municipal frente a la parcela.
- Alumbrado exterior.
- Red de evacuación de agua conectada a la red municipal cercana.
- Acceso rodado pavimentado con asfalto y sin encintado de aceras en el lado de la parcela.
- Recogida de residuos sólidos en contenedores de superficie.

En función de estos datos cabría considerar que, si bien las parcelas contiguas al límite actual del suelo urbano cumplen con lo previsto en el art. 71.b) del TRLUA, no sucede lo mismo con el resto de parcelas más alejadas.

b) Por otra parte, el documento técnico justifica la modificación en la necesidad de disponer de suelo urbano para cubrir las demandas de la población, argumento más propio de un instrumento de planeamiento que de un proyecto de delimitación de suelo urbano, cuyo contenido se limita a la identificación del ámbito perimetral de los terrenos integrantes del suelo urbano conforme a los criterios reglados anteriormente expuestos.

c) Así mismo, la ordenación resultante de la modificación propuesta requiere la apertura de un nuevo vial para dar acceso a las parcelas más alejadas de la trama urbana existente y una reordenación de las fincas actuales, para lo cual se propone un mecanismo de reparcelación urbanística.

A este respecto ha de recordarse que según el art. 140 del TRLUA *“Se entiende por reparcelación la agrupación de fincas comprendidas en la unidad de ejecución para su nueva división ajustada al planeamiento (...)”* Por tanto, se trata de un mecanismo cuya aplicación en suelo urbano requiere la existencia de un instrumento de planeamiento, dado que únicamente resulta aplicable en ámbitos que soporten actuaciones urbanísticas integradas (unidades de ejecución) que deben ser clasificados como suelo urbano no consolidado conforme al art. 13.2 del TRLUA.

En función de todo lo expuesto, se considera que la modificación propuesta excede del alcance de un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo

dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Denegar la aprobación definitiva de la modificación nº3 del PDSU de Villanueva de Sigüenza, por los siguientes motivos:

- a) La insuficiencia de los servicios urbanísticos existentes respecto a los requisitos exigibles conforme al artículo 71 del TRLUA para la inclusión de los terrenos en suelo urbano.
- b) El contenido de la modificación propuesta excede del alcance de un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, conforme a los argumentos indicados en el fundamento de derecho IV de la presente propuesta.

Sobre los presentes acuerdos relativos a expedientes de planeamiento urbanístico (expedientes números 1 a 9) de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales que ponen fin a la vía administrativa pueden interponerse, alternativamente, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL

10) VILLANOVA. Proyecto de ampliación de panadería. Polígono 1, parcelas 482 y 483. Promotor: Gairín Casasnovas S.L. Expte. 2018/154

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Villanova, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es la ampliación de una panadería existente. Para ello se construirá un cuerpo adosado a la nave principal existente, de planta baja y bajo cubierta. La planta baja será utilizada para garaje y almacén de harina y la planta alzada se dejará diáfana, en previsión de un futuro acondicionamiento para oficina y zona de dormitorios y duchas para el personal que lleva horario nocturno. La superficie construida por planta es de 139,15 m², lo que hace un total de 278,30 m² construidos.

En lo que respecta a las características constructivas se prevé la utilización de piedra en fachada y cubierta de pizarra, similar a la edificación existente.

Parte de la instalación se ubicará en la parcela catastral 483 del polígono 1, en la que se encuentra la actual panadería, y parte en la parcela 482. Según el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Villanova, dichas parcelas están clasificadas como Suelo No Urbanizable Especial "Prados de Siega" (SNUE E3).

El acceso se realizará a través de la carretera A-139. En cuanto a los servicios urbanísticos, al tratarse de la ampliación de una edificación existente todos ellos se obtienen por prolongación de los ya existentes, que en este caso están conectados a las redes municipales de abastecimiento de agua y saneamiento y se dispone de suministro eléctrico de compañía eléctrica.

SEGUNDO.- El municipio de Villanova cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de fecha 24 de febrero de 2016.

Interesa señalar también que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2000, informó favorablemente la instalación de la panadería cuya ampliación es objeto del presente informe.

TERCERO.- Se aporta, junto con la solicitud de informe, la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto. Se tramita la instalación como autorización especial, constando en el expediente certificado de la Secretaría Interventora del Ayuntamiento de Villanova de 19 de septiembre de 2018 en el que certifica que el Pleno de esa Corporación Local, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2018, considera justificado el interés público y la conveniencia de emplazamiento en el medio rural de la actuación propuesta.

Si bien de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), en la documentación presentada no se justifica el interés público y la necesidad de emplazamiento en el medio rural, puede considerarse intrínseco al tratarse de una ampliación de una actividad existente que fue informada en sentido favorable por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio con fecha 24 de octubre de 2000.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8.1.k) del Decreto

129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Condiciones urbanísticas

El PGOU de Villanova establece, como usos admitidos en el suelo no urbanizable especial, los mismos que en el suelo no urbanizable genérico, con una serie de limitaciones que varían según la zona de suelo no urbanizable especial.

Los usos admitidos en el suelo no urbanizable genérico (art. 3.3.6) y por lo tanto en el especial, son los siguientes:

“

- Usos primarios:

- Usos de cultivo y explotaciones agrícolas.
- Aprovechamientos forestales.
- Explotaciones ganaderas (exceptuando las instalaciones/construcciones de ganado porcino).
- Actividades extractivas

- Actuaciones de interés público general:

- Protección y mejora del medio rural o natural.
- Vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Actuaciones de interés público específicas: aquellas que quepa considerar de interés público social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

A modo de enumeración, se pueden considerar incluidas en este tipo de actuaciones, las construcciones e instalaciones siguientes (el requisito para la autorización es el establecido en el párrafo anterior):

- Instalaciones o edificios de carácter cooperativo o asociativo agrario no vinculados funcionalmente a una explotación.
- Usos industriales.
- Usos deportivo-ocio y recreo.
- Núcleos zoológicos o asimilables.
- Usos científicos, docentes y culturales.
- Usos asimilables a los servicios públicos.
- Uso sanitario y asistencial.

- Uso residencial:

- Vivienda rural tradicional existente
- Vivienda asociada a un uso permitido siempre que se acredite su necesidad de estar vinculada a la misma.”

Como ya se ha indicado, la parcela objeto del expediente se encuentra situada en Suelo No Urbanizable Especial “Prados de Siega”, SNUE (E3), zona definida en el PGOU de la siguiente forma:

“Corresponde a las laderas inferiores del valle, rodeando el núcleo disponen de un mosaico de prados delimitados por los característicos setos destinadas a la siega para la alimentación del ganado. Conforman un paisaje tradicional de montaña generado por la actividad humana.”

Por otra parte, al estar afectada por la carretera A-139, el PGOU le confiere también la condición de Suelo No Urbanizable Especial "Terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias: carreteras y vías pecuarias", SNUE (S1) y al encontrarse dentro del LIC "Río Ésera" tiene igualmente la consideración de Área de protección ambiental (art. 3.3.4.3 del PGOU).

La regulación para el SNUE E3 "Prados de Siega" es la siguiente (art.3.3.7 del PGOU):

"1. En los SNUE (Zona de Ribera, Protección del Paisaje Forestal y Prados de Siega), se permiten los mismos usos que en el suelo no urbanizable genérico, con las siguientes limitaciones:

SNUE (E3) Prados de siega

Se prohíben las instalaciones/construcciones de ganado porcino.

2. Se toleran los usos y construcciones existentes a la aprobación del Plan General. Cualquier ampliación o modificación sustantiva de los usos, edificaciones e instalaciones existentes supondrá la tramitación prevista en los artículos 31 y 32 de la LUA.

3. La autorización de los usos primarios, las actuaciones de interés público general y la vivienda rural tradicional existente seguirán el procedimiento de autorización recogido en el artículo 30 de la LUA y las actuaciones de interés público específicas el procedimiento previsto en los artículos 31 y 32 de la LUA.

A los efectos de la autorización que deba conceder el Ayuntamiento en el procedimiento para la autorización especial prevista en el artículo 32 de la LUA, éste deberá establecer el plazo en que se deba presentar el correspondiente proyecto de construcción, salvo que el mismo haya sido presentado con la solicitud de autorización. Si transcurrido el plazo de seis meses no se presentará el correspondiente proyecto, se dejará sin efecto la autorización, debiendo el particular iniciar de nuevo el procedimiento.

4. La autorización de cualquiera de los usos permitidos, además de la correspondiente autorización urbanística municipal, deberá contar con aquellas autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieran resultar preceptivos (Confederación Hidrográfica del Ebro, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental...)."

Por su parte el artículo 3.3.10 del PGOU, en lo que respecta a las condiciones de las actuaciones de interés público, establece lo siguiente:

"1. Según las características propias, estas edificaciones cumplirán las siguientes condiciones:

Se separarán 8 metros al eje de los caminos y 5 metros a cualquier lindero.

La superficie construida no superará el 20% de la parcela con un máximo de 500 m² construidos.

La altura máxima de fachada será inferior a 6 metros y la altura máxima total de 9 metros.

La parcela mínima será de 2.500 m².

2. El Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de alguna o todas de las condiciones si por los especiales requerimientos de la edificación o su emplazamiento lo considera oportuno.

3. La competencia para el otorgamiento de la correspondiente licencia corresponderá al Ayuntamiento, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieran resultar preceptivos.

4. Los proyectos que se presenten para la obtención deberán contener la descripción de la explotación con referencia a su superficie, distribución de edificaciones y actividades y demás datos necesarios."

La documentación obrante en el expediente municipal justifica las condiciones que han de respetar las actuaciones de interés público establecidas en el artículo 3.3.10 del PGOU, tomando como referencia a efectos de parcela mínima la que correspondería con las parcelas 482 y 483 del polígono 1. Sin embargo, a la vista de los datos catastrales consultados, se observa que la zona donde se emplaza la actuación ha sido aparentemente sometida a una nueva parcelación, dando como resultado varias parcelas que no coinciden con los datos propuestos.

Por ello se debe aclarar la situación real (catastral y, en su caso, registral) de las parcelas en donde se quiere emplazar la edificación, justificando el cumplimiento de los parámetros exigibles en base a esa situación real.

b) Otras cuestiones

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones a zonas medioambientalmente sensibles:

*ZPA-RD1432 ZONA DE PROTECCION PARA LA AVIFAUNA
APGYBAR AMBITO DE PROTECCION DE GYPÆTUS BARBATUS
APTETURO AMBITO DE TETRAO UROGALLUS
ES2410046 RIO ESERA*

En este sentido, con fecha 17 de mayo del año en curso, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) ha emitido informe favorable condicionado.

- Se justificará el cumplimiento del Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprobaron las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

- Se deberá tramitar, en su caso, la modificación de la Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Se solicitará informe a la Dirección General de Interior y Justicia del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

- Se solicitará autorización al organismo titular de la carretera A-139, ya que la actuación se encuentra situada en la zona de afección de la misma.

- Deberá tenerse en cuenta la afección de la línea eléctrica que discurre por la parcela, a los efectos de las distancias mínima exigibles y de la autorización por parte de los organismos competentes.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la emisión de informe a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, ya que se debe aclarar la situación real (catastral y/o registral) de las parcelas en donde quiere emplazarse la ampliación y justificar el cumplimiento de los parámetros exigibles en base a esa situación real.

B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA

11) GRAUS. Proyecto de reforma de línea aérea de media tensión. Promotor: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. Expte: 2018/153

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación técnica presentada, la actuación a realizar consistirá en la reforma tecnológica y acondicionamiento ambiental de la línea eléctrica aérea de media tensión 6 KV "Torre Obato-Ejep-Panillo" por cambio de tensión a 25 KV, con el objetivo de mejorar la calidad del suministro eléctrico.

La reforma de la línea aérea se proyecta en dos tramos enlazados por otro tramo existente que se mantendrá, conservando parcialmente el trazado de la red existente.

No se proyecta ningún nuevo centro de transformación ni ampliación de potencia. Debido al cambio de tensión se sustituirán las máquinas transformadoras existentes y la aparatada de corte y protección para poder maniobrar a la futura tensión de 25 KV en los centros de transformación existentes.

La nueva línea aérea de media tensión partirá del apoyo existente nº1 de la actual situada junto a los depósitos de agua de Torre de Obato. El primer tramo finalizará en el apoyo nº30 y enlazará con un tramo de línea existente que se mantendrá. El segundo tramo proyectado se inicia en el apoyo nº36 existente y finalizará en el apoyo nº4 también existente en la localidad de Panillo.

La longitud de la traza aérea proyectada en dos tramos es de 4.211 metros para el tramo 1 y 569,11 mts para el tramo 2, discurriendo por suelo no urbanizable del término municipal de Graus. Los accesos a las diferentes zonas de trabajos se realizarán desde la red de caminos existentes.

El tipo de conductor será aéreo desnudo y de aluminio-acero LA-56.

SEGUNDO.- El municipio de Graus cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 26 de febrero de 2003.

TERCERO.- Se aporta, junto a la solicitud de informe, la documentación ambiental referente al proyecto.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por

el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y en el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo siguiente: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

TERCERO.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca tras el estudio de la documentación presentada.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de reforma de línea aérea, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) En cuanto a las condiciones urbanísticas

Según el vigente PGOU de Graus, el trazado de la línea aérea discurre por parcelas situadas en suelo no urbanizable genérico (áreas de cultivo de secano y/o uso pecuario) y en suelo no urbanizable especial (áreas de especial protección paisajística).

La regulación de las construcciones permitidas en el suelo no urbanizable genérico - áreas de cultivo de secano y/o uso pecuario se recoge en los artículos 280 a 283 del PGOU, de la siguiente forma:

“Artículo 280 - Definición y ámbito de aplicación

Constituido por laderas de pendiente moderada o suave, con suelos de cierta profundidad y fertilidad natural.

Son terrenos con aptitud para el desarrollo de diferentes actividades agropecuarias, como cultivos herbáceos de secano (cereales, prados de leguminosas forrajeras), frutales de secano y huertos con irrigación procedente de manantiales y balsas no revestidas. Es una zona indicada para la implantación de granjas y la estabulación del ganado. Secundariamente, puede albergar otro tipo de actividades relacionadas con el turismo rural y de carácter formativo como pueden ser granjas-escuela y centros de soporte de campo para universidades.

Artículo 281 - Condiciones de uso

Usos permitidos:

Medioambiental

Ganadero

Agrícola

Actividades extractivas

Residencial

Servicio de carreteras

*Turismo rural**Artículo 282 - Condiciones de la edificación**Ocupación máxima:**Residencial: 10% con un máximo de 300 m²**Otros usos: 10%**Altura máxima, Numero de plantas y retranqueos, las establecidas en el artículo 276 de estas Normas Urbanísticas.**Artículo 283 - Condiciones medioambientales**En esta área se fomentará la aplicación del Código de buenas prácticas agronómicas de acuerdo con las sugerencias de la Agenda 21.**En toda esta zona para la realización de desmontes superiores a 4 m o movimientos de tierra superiores a 2000 m³ se requerirá una memoria ambiental de la actividad proyectada.**Para el riego sólo se permitirá adecuar surgencias naturales, y depósitos o abrevaderos ya existentes y asociados a ellas. En estos casos, el transporte de agua será mediante canalizaciones sin revestir y se regularán las nuevas captaciones."*

En cuanto a la regulación para el suelo no urbanizable especial - áreas de especial protección paisajística, los artículos 287 y siguientes establecen lo siguiente:

*"Artículo 287 - Definición y ámbito de aplicación.**Los ecosistemas que caracterizan este ámbito territorial van asociados a zonas que presentan valor para la preservación del paisaje. En esta misma categoría se reúnen zonas próximas a los núcleos que constituyen tanto un atractivo visual como funcional (laderas abancaladas de aprovechamiento agrícola que reducen el riesgo de erosión, bosques y barrancos que pasan muy cerca de los pueblos, etc..), pastizales y campos de cereales situados en planicies elevadas, repoblaciones forestales en laderas de elevada pendiente de utilidad contra la erosión y zonas de matorral.**Esta área comprende:**- Zonas periféricas a los núcleos con valor paisajístico**Comprende áreas situadas en la periferia de los pueblos, que presentan un potencial interés paisajístico o que pueden encontrarse en una situación de elevada vulnerabilidad debido a acciones antrópicas actuales o pasadas. La proximidad a los núcleos urbanos ha propiciado una frecuentación y utilización del suelo intensiva durante periodos largos de tiempo que en algunos casos les ha podido llevar a una situación de cierta degradación ambiental. En algunos casos puntuales, los daños pueden llegar a comportar situaciones de insalubridad (vertidos incontrolados) o de estabilidad de las laderas en sitios donde por ejemplo la cubierta forestal es reducida y existe una incidencia más grande de los procesos erosivos.**En estas áreas se puede contemplar efectuar intervenciones ambientales a través de planes especiales.**Dentro de esta zona se incluyen zonas de matorral que reflejan situaciones de transición entre pastizales abandonados y el bosque, así como campos de cultivos de secano o pastizales de escasas dimensiones. Todo ello representa un incremento de la heterogeneidad del paisaje.**Estas áreas merecen cierto grado de protección que regule los usos agropecuarios. Su alto valor ecológico supedita el aprovechamiento a la explotación agropecuaria tradicional de baja carga ganadera, compatible con la regeneración del bosque, y donde debería potenciarse las actividades formativas y lúdicas.**- Repoblaciones forestales útiles contra la erosión y zona de matorral mediterráneo.**Se trata de zonas donde se hicieron repoblaciones, destinadas principalmente, a combatir los procesos erosivos y que, en el presente tienen un aspecto naturalizado. Son masas forestales densas, de*

elevada biomasa y que albergan una fauna diversa. Estos hábitats contribuyen a la mejora del paisaje y sirven de fuente de recolonización de especies arbóreas de campos de cultivo abandonados. Están formados por especies autóctonas adaptadas al medio físico.

Las comunidades de matorral se encuentran en zonas que, por sus condiciones litológicas, de drenaje, relieve o exposición no permiten el desarrollo del bosque. También se dan como etapas intermedias del proceso de colonización de campos abandonados. Constituyen elementos fundamentales para la recuperación del bosque y la protección del suelo. En muchas ocasiones aparecen como márgenes entre campos cultivados de tal manera que sirven de refugio para muchas especies de valor cinegético.

- Pastizales, laderas y planicies elevadas con campos de cereales y frutales de secano.

Aparte del valor agrícola, estos ambientes presentan un gran atractivo paisajístico y ecológico al generar una notable diversidad ambiental. Constituyen espacios abiertos a los cuales van asociadas numerosas especies animales típicamente mediterráneas entre las cuales, además de muchas rapaces que los aprovechan para cazar, existen especies de notable valor cinegético.

En áreas alejadas y alrededor de pueblos prácticamente deshabitados, estos cultivos se han ido abandonando. Ante esta situación, pueden ser recolonizados por el matorral o son aprovechados como pastizal por el ganado. Constituyen espacios abiertos de gran valor estético y ecológico al crear entornos abiertos de tamaño variable valiosos para evitar la propagación del fuego y por el incremento de la diversidad de hábitats para la fauna.

Los pastizales pueden ser bastante heterogéneos y empleados como pastos de invierno y otoño para el ganado trashumante. En general, están situados en la parte alta de las sierras y suelen ser pequeños, aunque también los hay en zonas más bajas, en laderas y algunas depresiones.

En estos casos, se encuentran asociados a los quejigares y a los carrascales. En los últimos años, al disminuir la presión ganadera, algunos de estos pastizales van siendo colonizados por matorrales y pinos.

Artículo 288 - Condiciones de uso.

Usos permitidos

*Agrícola
Ganadero
Medioambiental*

Artículo 289 - Condiciones de la edificación

Ocupación máxima: 2%

Altura máxima, Numero de plantas y retranqueos, las establecidas en el artículo 276 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 290 - Condiciones de desarrollo

La intervención ambiental requerirá la redacción previa de un Plan Especial.

Cualquier transformación hacia actividades silvícola de explotación maderera o bien para usos agropecuarios intensivos requerirá la realización de una memoria ambiental.

Solo podrán autorizarse instalaciones de utilidad pública y/o interés social que no comporten nuevas edificaciones de carácter fijo.

Se permitirá la reconstrucción de edificios existentes, aunque superen la ocupación máxima con la finalidad marcada por los usos propios de esta área o para el mantenimiento de los usos originales del edificio que se reconstruye."

Por otra parte, el artículo 269 del PGOU de Graus permite emplazar en suelo no urbanizable, además de los usos establecidos en cada área, aquellas actividades que reúnan las características de instalaciones de utilidad pública o social. En tal caso, estas instalaciones deberán cumplir las

prescripciones sobre prevención de la formación de núcleos urbanos, y las condiciones de edificación establecidas por la regulación de cada categoría de suelo no urbanizable.

De forma específica, respecto a las líneas aéreas de transporte eléctrico de alta tensión el artículo 273 del PGOU establece que en el supuesto de tener que atravesar el suelo no urbanizable con nuevas líneas de transporte eléctrico, estas se canalizarán y se ordenarán conjuntamente con las existentes, previendo corredores conjuntos con las existentes, a lo largo de las grandes infraestructuras de comunicación. En tal caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del PGOU, los terrenos afectados por el paso de líneas eléctricas se consideran como suelo no urbanizable de "protección de sistemas".

En función de lo expuesto, cabe concluir que las actuaciones de interés público o utilidad social se contemplan en el planeamiento urbanístico como uso permitido en el suelo no urbanizable, considerándose la actuación objeto del presente informe como un supuesto autorizable mediante el título habilitante de naturaleza urbanística correspondiente por tratarse de obras de reforma de una línea eléctrica existente.

b) Otras cuestiones

Considerando que el trazado de la línea discurre por terrenos situados en el cruce con el Barranco de los Chopos y con la carretera de acceso a Ejep, deberá solicitarse autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la realización de las obras proyectadas, así como al organismo titular de dicha vía de comunicación.

12) BENASQUE y SAHÚN. Proyecto de construcción de estación depuradora de aguas residuales. Promotor: Instituto Aragonés del Agua. Expte: 2018/155

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación técnica presentada, la actuación a realizar consistirá en la construcción de una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) y dos estaciones de bombeo de aguas residuales (EBAR), además de los distintos colectores, para dar servicio a los núcleos de Benasque, Anciles y Linsoles.

Los elementos de la actuación serán los siguientes:

- Estación depuradora de aguas residuales, que se ubicará en la parcela con referencia catastral 5792108BH9159S0001BG. Se ubicará en el interior de un edificio con dimensiones exteriores 40 m de ancho y 55 m de largo, con una superficie total de 2.200 m² construidos y un edificio anexo de control con dimensiones 26,4 m de largo y 9,4 m de ancho con una superficie de 248,16 m² construidos. La superficie total edificada será de 2.448,16 m² construidos. Los edificios deberán disponer de un perímetro de acceso que permita el correcto mantenimiento del edificio y acceso a los elementos del interior. La superficie total sobre la que se ubicará la EDAR y accesos perimetrales será de 3.845,19 m².

- Estaciones de bombeo de aguas residuales nº1 y 2, en las parcelas con referencias catastrales 5388302BH9157H0001QA y 5684637BH9158S0001LZ, respectivamente.

- Red de colectores: Estará formada por cuatro tramos y recoge las aguas residuales de dos puntos:

* Punto de vertido de la localidad de Benasque; desde aquí los dos tramos del colector nº1 conducirán las aguas residuales por gravedad hasta la estación de bombeo de aguas residuales nº1.

* Punto de vertido de las aguas residuales de Anciles y la urbanización de Linsoles; en este punto, ubicado en la actual estación depuradora de aguas residuales de Linsoles, se construirá una estación de bombeo de aguas residuales nº2 que bombeará a través del colector nº2 estas aguas residuales hasta la EBAR nº1.

* Desde la EBAR nº1 situada al otro lado de la carretera A-139, se impulsarán a través del colector nº3 todas las aguas residuales hasta la futura estación depuradora de aguas residuales.

- Desde la estación depuradora de aguas residuales hasta el río Ésera se construirá el emisario, que irá soterrado y que constará de dos tramos con una longitud total de 311 metros.

En todos los puntos de vertido se ha previsto la instalación de una arqueta de entronque y de alivio, con el objetivo de que el caudal de entrada a la planta en cada uno de estos puntos, sea de 10 veces el caudal medio de diseño de este punto de vertido, aliviando en caso de lluvia sobre los colectores actuales de la población que llegan hasta el río Ésera.

Los aliviaderos disponen de compuerta mural manual para su operación en caso de necesidad, así como reja de gruesos para evitar la salida de sólidos al alivio en caso de entrada en funcionamiento del aliviadero.

SEGUNDO.- El municipio de Benasque cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que es el resultado de una homologación de Normas Subsidiarias Municipales aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión de 3 de abril de 2001.

Por su parte, el municipio de Sahún cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente (de forma parcial) por la CPOT en sesión de 21 de diciembre de 2004.

TERCERO.- Se aporta, junto a la solicitud de informe, la documentación ambiental referente al proyecto.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y en el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo siguiente: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano*

ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón."

TERCERO.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca tras el estudio de la documentación presentada.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de la estación depuradora de aguas residuales de Benasque, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) En cuanto a las condiciones urbanísticas

a.1) Respecto a la parte de la instalación ubicada en el término municipal de Benasque, según el vigente PGOU, la instalación discurre por suelos con distinta clasificación urbanística: suelo urbano, urbanizable no delimitado, urbanizable delimitado y no urbanizable. Por tanto, como cuestión previa ha de señalarse que únicamente son objeto del presente informe las partes de la instalación situadas en terrenos clasificados como suelo no urbanizable, así como las ubicadas en ámbitos clasificados como urbanizable no delimitado (áreas fluviales nº3 y 5 y área de ensanche nº2) cuyo régimen aplicable, conforme al artículo 33 del TRLUA, es también el del suelo no urbanizable. Dichas partes de la instalación son las siguientes:

- La estación depuradora de aguas residuales.
- La estación de bombeo de aguas residuales nº1
- Parte del colector nº1, de gravedad hacia la estación de bombeo de aguas residuales 1.
- Parte del colector nº2, de impulsión de la estación de bombeo de aguas residuales nº2 a la nº1.
- El colector nº3, de impulsión de la estación de bombeo de aguas residuales nº1 a la estación depuradora de aguas residuales.
- El emisario de la estación depuradora de aguas residuales.
- El nuevo acceso desde la A-136 a la estación de bombeo de aguas residuales nº1.

El PGOU de Benasque no diferencia entre suelo no urbanizable genérico y especial. Dadas las características del tipo de suelo, afectado entre otras figuras de protección ambiental por el LIC Río Ésera, cabe considerar que nos encontramos dentro de la categoría de SNU especial.

La regulación del suelo no urbanizable se realiza en los artículos 70 y siguientes del PGOU, de la siguiente forma:

*"Art. 70. Usos.
Los propios del suelo no urbano*

*Art. 71.
Edificabilidad relativa general: 0,2 m³/m²*

*Art. 72.
Parcela mínima edificable para construcciones de cualquier uso, excepto usos auxiliares no habitables = 0,5 Has.*

*Art. 73.
Altura: Máxima de 7 metros medidos en el punto más desfavorable: Se admitirá una tolerancia justificada por el uso en cada caso*

*Art. 74.
Retránqueos: a linderos mayores, de 15 metros como mínimo. En camino público y entradas, de 10*

metros

Art. 75.

Quedan prohibidos los núcleos de población: no podrá parcelarse o hacer nuevos caminos con objeto de edificar

Art. 76.

En desarrollo de lo previsto en el art. 85 de la Ley del Suelo podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 43-3 de la propia Ley, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que haya de emplazarse en el medio rural.

El Ayuntamiento en estos casos podrá eximir la aplicación de todas algunas de las condiciones establecidas en los art. 70 al 75, ambos inclusive, de las normas Subsidiarias del término Municipal.

Deberán justificarse satisfactoriamente la utilidad pública, interés social y la necesidad de emplazar la edificación o instalación en Suelo no urbanizable.

El ayuntamiento podrá exigir, si lo considera necesario u oportuno, la presentación de un Estudio de Impacto en el medio físico ocasionado por la edificación o instalación."

a.2) Respecto a la instalación ubicada en el término municipal de Sahún, corresponde con un pequeño tramo del colector nº2, que une la estación de bombeo de aguas residuales nº2 con la nº1, y abarca terrenos situados tanto en suelo urbano como en suelo no urbanizable según el vigente PGOU de este municipio. Al igual que en el caso de Benasque, únicamente es objeto del presente informe la parte de la instalación ubicada en suelo no urbanizable.

El PGOU de Sahún establece el límite entre el suelo no urbanizable genérico y especial en función de la cota del terreno: si es inferior a 1.200 msnm se califica de genérico, mientras que si es superior a 1.200 msnm tiene la condición de especial. En este caso, todo el suelo afectado por la actuación se encuentra en una cota inferior a 1.200 metros, si bien está situado a una distancia inferior a 100 m del cauce del río Esera, zona al que el PGOU le otorga la condición de suelo no urbanizable especial "Zonas de seguridad por su cercanía a vías fluviales".

La regulación para este tipo de suelo en el citado PGOU es la siguiente:

"Zonas de seguridad por su cercanía a vías fluviales

Se consideran zonas peligrosas, por lo que no se permitirán más que los siguientes tipos de aprovechamientos, que deberán ser autorizados en cada caso por el Ayuntamiento:

*Implantación y entretenimiento de las Obras Públicas.
Usos científicos. (estaciones de aforos y similares.)*

Como excepción, para el núcleo de Eriste, en su parte colindante con el río Ésera, y previo informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro, será autorizables los siguientes usos:

*Usos de cultivo y explotaciones agrícolas.
Aprovechamientos forestales.
Explotaciones ganaderas.
Protección y mejora del medio rural o natural.
Implantación y entretenimiento de las Obras Públicas.
Usos científicos, docentes y culturales.
Usos deportivo-ocio y recreo.
Uso sanitario y asistencial.*

Se permitirán las edificaciones o construcciones asociadas al uso permitido, siempre y cuando las mismas no se encuentren en una zona de riesgo natural. Se precisará para ello permiso de C.H.E."

Por tanto, a la vista de la regulación contenida en ambos instrumentos de planeamiento municipal, se trataría de un uso compatible en el suelo no urbanizable en ambos casos. Por lo que, dado que se trata de una instalación con carácter de obra pública, puede considerarse como una

actuación autorizable, mediante el título habilitante de naturaleza urbanística correspondiente según lo dispuesto en el artículo 34.1.b) del TRLUA.

En cuanto a la justificación del cumplimiento de los parámetros urbanísticos exigibles según el PGOU de Benasque, se tendrá en cuenta, que el Ayuntamiento podrá eximir de su aplicación para aquellas instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, como sería el caso.

b) Otras cuestiones

Considerando que parte de la instalación se encuentra afectada por la carretera A-139, por el río Ésera y por el cono de deyección del Barranco del Remáscaro, así como por las vías pecuarias "Colada de Eriste-Benasque" y "Cordel del Liria a la Picada" se deberá solicitar autorización para la realización de las obras proyectadas a los correspondientes organismos competentes.

Asimismo, se deberá contar con informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca en lo que respecta a las edificaciones proyectadas, al estar ubicadas en municipios incluidos en el Paraje Pintoresco del Valle de Benasque.

13) LOPORZANO. Núcleo: Castilsabás. Proyecto de vivienda unifamiliar. Polígono 1, parcela 64. Promotor: Carmen Pérez Mur. Expte. 2018/156.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación aportada, el objeto del expediente es la construcción de una vivienda unifamiliar aislada que se localizará en una parcela agrícola de olivar y tendrá una superficie en planta de 75-80 m². Constará de dos volúmenes independientes de una sola planta articulados por una pieza donde se encuentra el acceso. El volumen 1 alberga la cocina y el salón. En el volumen 2 se encuentra el dormitorio, el vestidor y un baño.

El sistema estructural se compone de muros de piedra de 40 cm de espesor y estructura horizontal realizada mediante forjados de vigas de madera. La carpintería y dinteles se realizarán en madera maciza. En cuanto a la cubierta, en planos aparece como cubierta inclinada, si bien en algunos apartados de la documentación escrita se define como cubierta plana ajardinada.

La vivienda unifamiliar se proyecta en la parcela 64 del polígono 1. La superficie de la parcela es de 12.408 m², según datos catastrales y cuenta en la actualidad con dos edificaciones. Linda en uno de sus límites con el barranco de Pitracanera.

Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Loporzano (NNSS) la parcela se encuentra situada en suelo no urbanizable genérico ("ordinario" según dichas normas), a excepción de la parte ubicada a una distancia inferior a 200 mts de la ermita de la Virgen del Viñedo, zona en la que según las referidas NNSS no se permite la construcción de edificación alguna. Igualmente, la parte de la parcela situada a una distancia inferior a 100 mts del cauce del Barranco Pitracanera tiene la consideración de "protección de cauces públicos" de conformidad con el art. 60 de las referidas NNSS.

El acceso rodado, según la documentación aportada, se efectúa a través de un camino que cruza el barranco de Pitracanera. En cuanto a los servicios urbanísticos la solución propuesta para cada uno de ellos es:

- Suministro eléctrico: se instalarán placas fotovoltaicas

- Abastecimiento de agua: se realizará desde la red del Ayuntamiento de Loporzano. La arqueta de la red municipal está ubicada cerca de la parcela, a unos 45 metros de distancia, desde donde partirá una tubería de PVC soterrada que llevará el agua hasta la edificación que se pretende construir. La conducción de agua llegará hasta la nueva edificación pasando por una de las casetas existentes, a la que también se le quiere dotar de suministro.
- Evacuación de aguas residuales: se instalarán dos fosas sépticas, una para la vivienda a construir y otra para una de las casetas existentes.
- Eliminación de residuos: no se ha descrito.

SEGUNDO.- Como ya se ha indicado, el municipio de Loporzano cuenta con unas Normas Subsidiarias Municipales (NNSS) aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 29 de febrero de 2000.

TERCERO.- Se aporta, junto con la solicitud de informe, la documentación técnica relativa a la edificación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.b) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo siguiente: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

TERCERO.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca tras el estudio de la documentación presentada.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de vivienda unifamiliar aislada, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

El artículo 35 del TRLUA establece lo siguiente:

“Artículo 35. Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial.

1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

(...)

b) En los municipios que no cuenten con plan general, los edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar, con arreglo a los mismos requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo anterior."

Por su parte, el apartado 2 del artículo 34 del TRLUA establece lo siguiente:

"Podrán autorizarse edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en municipios cuyo plan general no prohíba este tipo de construcciones y siempre en lugares donde no exista la posibilidad de formación de núcleo de población conforme al concepto de éste establecido en el artículo 242.2.

A estos efectos, y salvo que el plan general o directrices de ordenación territorial establezcan condiciones más severas, se considera que existe la posibilidad de formación de núcleo de población cuando, dentro del área definida por un círculo de 150 metros de radio con origen en el centro de la edificación proyectada, existan dos o más edificaciones residenciales.

En caso de cumplimiento de las condiciones anteriormente señaladas, y salvo que el planeamiento establezca condiciones urbanísticas más severas, se exigirá que exista una sola edificación por parcela, que el edificio no rebase los trescientos metros cuadrados de superficie construida, así como que la parcela o parcelas tengan, al menos, diez mil metros cuadrados de superficie y que queden adscritas a la edificación, manteniéndose el uso agrario o vinculado al medio natural de las mismas."

De acuerdo con la documentación técnica presentada y la visita realizada, se observa que la parcela sobre la que se pretende construir la vivienda unifamiliar proyectada cuenta en la actualidad con dos edificaciones. Por tanto, la nueva vivienda planteada resulta incompatible con lo dispuesto en el citado artículo 34.2 del TRLUA que exige que exista una sola edificación por parcela.

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 10 a 13) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se efectúa la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca, a 30 de noviembre de 2018. La Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo, Ana Lobarte Batalla.